

REGULAN EL PRECIO POR USO DE CANCHAS



FOTO: VÍCTOR GUTIÉRREZ

UNA RECIENTE DISPOSICIÓN MUNICIPAL, QUE FUE ANULADA, DISPUSO EL ALZA DE PRECIOS DE ALQUILERES Y UNA CONCEJALA OPOSITORA EXIGE FISCALIZAR EL DESTINO DE ESOS RECURSOS.

CIUDADES » PÁG. 2

AGROPRODUCTORES ESPERAN 27 MILLONES DE LITROS DE DIÉSEL

GOBIERNO ADMITE RETRASOS EN LA COSECHA Y SIEMBRA

EL MINISTRO DE DESARROLLO RURAL, YAMIL FLORES, INDICÓ QUE AÚN ES POSIBLE RECUPERAR LAS DEMORAS DE 5 Y 3 POR CIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN AMBOS PROCESOS.

ECONOMÍA » PÁG. 6

JUSTICIA

**ACUSA A EVO DE
TRATA AGRAVADA
Y LA DESTITUYEN DE LA
FISCALÍA TARIJEÑA**

POLÍTICA » PÁG. 4



POLICIALES

**CAE POR ESTAFAR A
VENDEDORAS DEL
MERCADO CAMACHO
CON EL CUENTO DEL TÍO**

SEGURIDAD » PÁG. 5



A photograph of a man wearing a white hard hat and a blue safety vest, smiling and raising his fist in a celebratory gesture. In the background, there is an oil drilling rig.

¡Más exploración, más resultados!

18 POZOS GASÍFEROS NUEVOS PARA BOLIVIA

A row of logos, including the Bolivian coat of arms, the logo of the Ministry of Hydrocarbons, and other institutional logos.

FOTOS: VÍCTOR GUTIÉRREZ

ESCENARIOS.
Niños juegan a la pelota en la cancha Zapata, de propiedad de la Alcaldía Municipal.

La concejala Roxana Pérez del Castillo impulsa una iniciativa para el uso gratuito de los campos.

GUILLERMO NINA
La Prensa

En julio pasado, la Alcaldía de La Paz, determinó incrementar el cobro por el uso de canchas y campos deportivos municipales a través de la Resolución 530. El hecho movilizó a los vecinos y, sobre todo, a las ligas barriales de la urbe paceña que pidieron la abrogación de tal disposición municipal.

Hace algunos días, la Unidad Municipal de Deportes revirtió la medida, pero la concejala opositora Roxana Pérez del Castillo presentó un proyecto de ley que busca anular cualquier intento de elevar los aranceles deportivos y busca fiscalizar los ingresos por su alquiler.

"Hemos presentado este proyecto de ley al Concejo Municipal. Nos dijeron que debía pasar por una comisión, superó su revisión y este miércoles (hoy), se va a tratar para ser aprobado y después se pondrá en consideración en el pleno del Concejo. Una vez aprobado en las tres instancias municipales, será igual que con el parqueo tarifado, se remitirá al Alcalde para su promulga-

"Hemos presentado este proyecto de ley al Concejo Municipal. Deberá pasar por una comisión"

Roxana Pérez del Castillo
CONCEJALA DE LA PAZ

ción u observaciones", complementó la municipal. El proyecto de ley intenta abrogar la resolución mencionada, porque va en contra de los principios de libre utilización de los campos deportivos en la ciudad de La Paz.

La Concejala indicó que son dos los problemas que se tiene con los escenarios deportivos en los barrios de la urbe paceña, subieron las tarifas para alquilar las canchas administradas por la Unidad de Deportes y no se les presta el mantenimiento correspondiente, desde hace unos 10 años.

"El 3 por ciento de lo que recaudan en las canchas debe volver al deporte, pero va al ámbito administrativo, pese a que la ley señala que el 3 por ciento del POA es para la infraestructura y para los atletas de alto rendimiento", argumentó Pérez del Castillo, quien sostuvo que el uso de las canchas debe ser gratuito.

En tanto, la jefa de la Unidad de Deportes, Car-

men Pozo, dijo que se revirtió el incremento en las tarifas de alquiler de las canchas municipales, después de los reclamos vecinales, deportistas y el pedido del alcalde de La Paz, Iván Arias.

"Por el pedido del Alcalde y de la gente, ya se trabaja para rebajar nuevamente los precios, de modo que la ciudadanía pueda practicar deporte en las canchas municipales, especialmente en aquellas que están en buen estado y donde se ha invertido en mantenimiento", manifestó Pozo, con relación al tema.

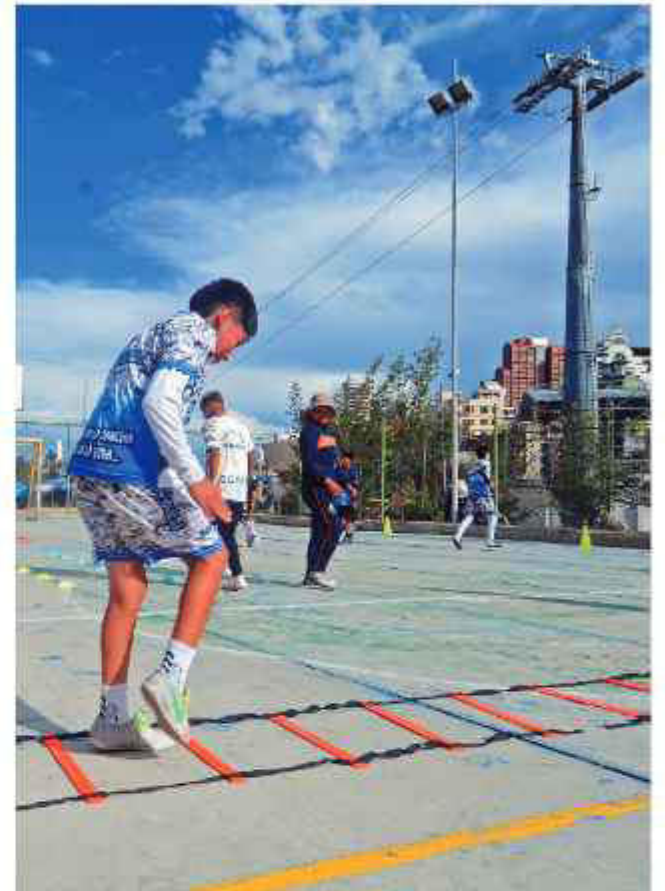
La Unidad de Deportes administra las canchas de las categorías A y B, aquellas con césped sintético y servicios básicos; mientras que las de categorías C y D son tuición de las subalcaldías. "El problema es que ciertas juntas vecinales convirtieron las canchas en negocios, al recaudar recursos sin reinvertir en mantenimiento", apuntó.

LA ALCALDÍA INCREMENTÓ LOS PRECIOS

Ley busca fiscalizar el alquiler de las canchas

EL MUNICIPIO ADMINISTRA MÁS DE 500 CAMPOS

La Alcaldía de La Paz administra 524 canchas deportivas en su jurisdicción. Son campos de fútbol, baloncesto, voleibol y otras disciplinas. Esta cifra incluye tanto los escenarios más grandes como los de barrio, que deberían ser de uso gratuito, sin embargo, en la mayoría se cobra por su empleo. Se conoció que la administración abarca los siete macrodistritos urbanos de la ciudad con el objetivo de fomentar la convivencia familiar y la actividad física. A partir de julio, la comuna incrementó el precio de alquiler de las canchas.



» DATOS
> La concejala Roxana Pérez del Castillo dijo que el estadio Luis Lastra genera más de 20 mil bolivianos, cuyo destino se ignora.
> La autoridad edil también sostuvo que ese escenario no recibe un buen mantenimiento.

DESDE HOY Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE NO HABRÁ ALGUNOS SERVICIOS SUSPENDEN ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO GENERAL

"El Cementerio General suspenderá los servicios de traslado de restos, cremaciones y revalidaciones, debido a la ejecución de obras de mantenimiento con motivo de la festividad de Todos Santos (1 y 2 de noviembre)", se lee en el comunicado que dio a conocer la Entidad Descentralizada de Cementerios de

La Paz: la determinación se aplicará desde hoy hasta el lunes 3 de noviembre.

"Son trabajos que se deben hacer para resguardar la seguridad de los visitantes, en esos días", señaló la directora de esa unidad edil, Patricia Endara.

Los trabajos de mantenimiento, refacción y limpieza general, en vísperas de la

festividad de Todos Santos, se realizan cada año para mantener las tradiciones populares más arraigadas. La entidad municipal también precisó que sólo se exceptuarán los casos de cremaciones por Covid-19, que se atenderán con normalidad. Asimismo, recomendaron a la población "tomar las previsiones correspon-

dientes" durante el periodo de cierre parcial de servicios para no perjudicar los trabajos que se realizan en el interior del camposanto más importante de La Paz.

Habrà que recordar que cada año, el 1 y 2 de noviembre, familias enteras visitan los cementerios para rendir homenaje a sus difuntos en esos días.

BNB

COMUNICADO

El BNB informa a sus distinguidos clientes y público en general, el retiro definitivo de su Cajero Automático "BNB MI SUPER", ubicado en Av. Integración No. 15, Supermercado Mi Super, zona Aranjuez (Camino a Mallasa) frente a la Clínica Talentum de la ciudad de La Paz, a partir del 12 de noviembre de 2025.

La Paz, octubre de 2025

P212018576/22

BNB

COMUNICADO

El BNB informa a sus distinguidos clientes y público en general, el retiro definitivo de su Cajero Automático "BNB Club Social Petrolero", ubicado en Av. Los Sauces Nº 945 entre calles 15 y 16 de Calacoto, Club Social Petrolero, zona Sur de la ciudad de La Paz, a partir del 12 de noviembre de 2025.

La Paz, octubre de 2025

P212018577/22

10 DÍAS SUBEN A OCHO LOS CASOS DE VIRUELA SÍMICA EN SANTA CRUZ

En menos de dos semanas, el Servicio Departamental de Salud (Sedes) de Santa Cruz confirmó ocho nuevos casos de viruela del mono, una enfermedad infectocontagiosa que ha encendido las alertas del sistema de salud. De los infectados, dos se encuentran hospitalizados debido a complicaciones por no recibir atención oportuna.

“Dos de ellos han necesitado internación debido a la complicación de las lesiones que presentan, porque no acudieron rápidamente al centro de salud. Los otros seis están en aislamiento en sus domicilios por un periodo de 21 a 28 días”, informó el jefe de Epidemiología del Sedes, Carlos Hurtado.

Frente a este nuevo brote, las autoridades sanitarias han decidido reforzar la vigilancia epidemiológica en las cuatro redes de salud de Santa Cruz, con el objetivo de cortar la cadena de contagio y evitar que la enfermedad se expanda aun más.

Según los registros del Sedes, desde 2022 hasta la fecha, el 95 por ciento de los casos en Santa Cruz se han transmitido por vía sexual, y el 99 por ciento de los diagnosticados es de sexo masculino.



El reto es activar más de 500 cirugías suspendidas y la compra de equipos.

ÁNGELA CARRASCO
La Prensa

En una mañana cargada de tensiones, gritos y reclamos por parte de pacientes, el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) en La Paz vivió un nuevo giro institucional. La destitución de su anterior Director se concretó tras un paro de 24 horas cumplido por el personal y un conflicto acumulado durante un mes que dejó en pausa más de

500 cirugías. Alfonso Russo Negrón, oftalmólogo de gran experiencia, asumió el cargo en forma interina con la misión de contener una crisis que ya afecta a cientos de familias, muchas de ellas provenientes de las zonas rurales y de bajos recursos.

“El paro se suspendió cerca de las diez y media, luego de que personal del Servicio Departamental de Salud (Sedes) entregara el memorándum oficial de designación. Desde ahora, asumimos el compromiso de restablecer las cirugías cuanto antes”, informó el nuevo director en su primera intervención pública.

» LA FALTA DE EQUIPOS

La raíz del conflicto se encuentra en el colapso tecnológico del centro.

Cuatro equipos, denominados facovectores, esenciales para cirugías de cataratas, retina y humor vítreo, quedaron fuera de funcionamiento desde agosto. Un informe técnico los declaró inservibles, algunos con tarjetas madre irreparables y fuera del mercado desde hace años. Estos dispositivos, adquiridos hace más de una década, cumplieron su vida útil sin que se haya concretado

UN ESPECIALISTA ASUME LA CONDUCCIÓN DEL NOSOCOMIO

Alfonso Russo es el nuevo director del Instituto de Oftalmología

Russo Negrón explicó que la atención ambulatoria ya se reanuda desde la misma mañana del nombramiento y que el plan es reactivar las operaciones a lo largo de los próximos días con prioridad para los casos urgentes.

su renovación a tiempo. Dos licitaciones recientes fracasaron, lo que profundizó la emergencia.

“El problema se conocía desde hace tres años. La empresa importadora ya había advertido de que no habría más repuestos disponibles. Se debería haber gestionado con anticipación. Lamentablemente, eso no ocurrió”, lamentó Russo Negrón. Agregó que ya se contactó con fábricas en Suiza y Alemania para explorar una compra directa ante la declaración de emergencia.

Lamentó que tras las licitaciones desiertas, se tenía previsto llegar los repuestos en 10 días, pero esto prolongará la espera y se calcula que los nuevos equipos llegarán en marzo próximo, mientras se operará a los pacientes con los equipos que se tiene.

Aunque el nombramiento es temporal, Russo Negrón afirmó que su compromiso es absoluto. Su objetivo inmediato es claro, garantizar que en un mes se opere a más de 500 pacientes rezagados.

PRINCIPALES DESAFÍOS

Los desafíos del nuevo director no se limitan a la reposición de maquinaria. También se deberá enfrentar la reprogramación de cientos de cirugías suspendidas y la presión de pacientes que, en muchos casos, madrugan desde las cuatro de la madrugada para recibir una ficha de atención. “No podemos permitir más filas a la intemperie. Vamos a cambiar eso. Queremos programar turnos claros y evitar que pacientes vulnerables pasen frío”, prometió.

El director interino anticipó que se solicitará una auditoría. “No se trata sólo de reparar lo urgente. También debemos sentar precedentes para que esto no se repita en el futuro”, señaló. En consulta externa, se atiende a más de 450 personas por día.

AUTORIDADES LOCALES SE DECLARAN EN EMERGENCIA TARIJA SE PREPARA PARA NUEVAS GRANIZADAS

Luego de la intensa granizada y lluvias torrenciales que azotaron la región la semana pasada, el municipio de Tarija se encuentra en estado de emergencia. El alcalde Jhonny Torres anunció la emisión de un decreto que permitirá actuar con mayor rapidez ante los destrozos ocasionados por el evento climático y prepararse para los fenómenos que se avecinan.

Según el reporte oficial, al menos siete mercados municipales sufrieron daños

graves. En uno de ellos, el techo colapsó. Asimismo, el sistema de alumbrado público también resultó afectado, al igual que 20 campos deportivos, 22 unidades educativas y ocho centros de salud de la comuna.

En el área rural, las comunidades de San Pedro de Sola, Bellavista, Obrajés y San Andrés reportaron daños severos por granizadas y lluvias continuas.

Por su parte, el viceministro de Defensa Civil, Juan

Carlos Calvimontes, advirtió de que el departamento de Tarija “no está preparado para este tipo de eventos meteorológicos”. Señaló que muchas edificaciones no están diseñadas para resistir impactos de hielo y que se requieren planes de adaptación climática.

La situación se agrava con el anuncio de Meteorología, que alertó de que este fin de semana se esperan tormentas eléctricas y granizadas en el Chaco.



CAE EL NÚMERO DE BUSES ESCASEZ DE DIÉSEL AFECTA AL TRANSPORTE ESCOLAR

La crisis por la falta de diésel en el país se agrava y otro de los sectores afectados es el del transporte escolar, cuyos conductores protestan porque realizan largas filas tras dejar a los estudiantes en los colegios, e incluso, en muchos casos, ya no pueden retornar por ellos, debido a la escasez de combustible y deben recurrir a sus compañeros para no dejar

a los estudiantes sin el servicio primordial.

“Después de dejar a los estudiantes en sus colegios, los choferes deben dirigirse inmediatamente a las estaciones de servicio, donde esperan por varias horas en busca de diésel” explicó Rubén Mamani, conductor, lamentó que hay un impacto sobre la educación y seguridad de los alumnos.

EL TSE RATIFICA LA CREDIBILIDAD DEL SIREPRE Y EL CÓMPUTO ALIANZA LIBRE PIDE AL TSE DOCUMENTOS DEL BALOTAJE PARA COMENZAR UNA AUDITORÍA Y DESCARTAR FALLOS

La alianza política Libre anunció ayer que solicitó, de manera formal, al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la entrega de más de 34 mil actas electorales y las hojas de trabajo del balotaje.

El objetivo de esta petición es realizar una auditoría, debido a las denuncias de "posibles irregularidades" en el proceso electoral.

El balotaje, realizado el domingo, bajo el Sistema

de Resultados Electorales Preliminares (Sirepre), dio como ganador al binomio Rodrigo Paz-Edmand Lara, del Partido Demócrata Cristiano (PDC), con 54,5 por ciento de los votos y a sus adversarios políticos, Jorge Tuto Quiroga y Juan Pablo Velasco (Libre) lograron 45,47 por ciento de la votación nacional.

La diferencia porcentual entre ambos binomios fue

de 9,02 puntos, con el 97,86 por ciento de las actas contabilizadas. Ahora, el TSE agiliza el escrutinio oficial para dar a conocer los resultados finales que, a decir del presidente el ente electoral, Óscar Hassenteufel, coincidirán en la lectura del Sirepre, porque se trata de un "resultado que se muestra irreversible".

Sin embargo, militantes de la alianza Libre protagonizaron protestas en varios

puntos del país, ante algunas denuncias que emergen al apuntar fraude, que los observadores externos descartaron por completo.

Al reconocer los datos iniciales anunció que se realizará una auditoría para verificar si hubo irregularidades, aunque ratificó su confianza en el Sirepre. Desde el TSE, por otra parte, se descartó cualquier atisbo de fraude y se ratificó los resultados.



DATO: Jóvenes protagonizan protestas por los resultados.

POSTERGACIÓN LA PRÓXIMA LEGISLATURA DESIGNARÁ AL CONTRALOR

El pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó ayer, por mayoría, el aplazamiento de la designación de la Contralora o Contralor General del Estado hasta la próxima legislatura.

La diputada arcista Daisy Choque planteó la postergación ante una demanda presentada por el postulante Jaime Prudencio en sentido a que una sentencia señalaba que debía emitir una nueva resolución fundamentada en torno a su inhabilitación.

El vicepresidente David Choquehuanca puso en consideración el asunto. De los 136 legisladores presentes, hubo 74 votos a favor de aplazar el proceso, pese a que se necesitaba un mínimo de 65.

De esa manera, el pleno de la Asamblea aplazó la elección del nuevo Contralor General del Estado para la próxima legislatura. Hasta ahora, se conoce que al menos 10 personas postulan al cargo desde 2022, sin avance alguno.

LUEGO DE LA ACUSACIÓN, RECIBIÓ EL MEMORÁNDUM

Gutiérrez envía a Evo a juicio y la destituyen

La ahora exfiscal indicó que se va con la cabeza en alto y pidió seguir el caso.

SUSANA SALINAS APAZA
La Prensa

La ahora exfiscal departamental de Tarija, Sandra Gutiérrez, fue removida ayer de su cargo, después de presentar la acusación formal en contra del expresidente Evo Morales por el delito de trata agravada de personas. Dijo que una exhaustiva investigación la llevó a obtener suficientes pruebas en el caso para comenzar la etapa de juicio oral.

Con más de 18 cuerpos de investigación, también fue acusada formalmente Idelsa Pozo, madre de Cindy Sarai V. P., por los mismos delitos. De acuerdo con la investigación,



DATO: José Mogro reemplaza a la exfiscal Sandra Gutiérrez.

en 2015, cuando Morales era presidente, mantuvo una relación sentimental con Cindy Sarai, entonces una adolescente de 15 años. De ese vínculo nació una niña en 2016.

La indagación también sugiere que Morales la habría captado a través de su movimiento político y que la relación fue consentida por los padres de la víctima, a cambio de recibir algunos favores.

El exmandatario, quien está atrincherado en el trópico de Cochabamba, también está acusado en Argentina de presunto abuso de menores por denuncias realizadas por la Fundación Apolo, una organización que se centra en la lucha contra la corrupción, y la ministra de Seguridad, Patricia Bull-

rich, por supuestos delitos de trata y tráfico de personas, además de abuso de personas menores de edad.

La acusación argentina sostiene que, mientras Morales estaba refugiado, convivió con varias adolescentes, trasladadas desde Bolivia, quienes "eran explotadas a cambio de favores políticos para sus familias".

Luego de presentar la acusación formal, Gutiérrez recibió el memorándum de destitución. Al dejar su despacho señaló que se va "tranquila y con la cabeza en alto", porque dijo que trabajó para devolver la credibilidad a la justicia.

A su vez, el fiscal general Róger Mariaca dijo que este proceso continuará y posesionó al nuevo fiscal departamental, José Mogro, en lugar de Gutiérrez.

» FRASE

> "Espero que los medios de comunicación y la ciudadanía, en general, hagan el seguimiento a este caso, para que no se caiga como otros, que no caiga en saco roto", dijo la exfiscal Gutiérrez.

LAS RELACIONES COMERCIALES BILATERALES SON SIGNIFICATIVAS CHINA FELICITA A PAZ Y DESEA NUEVOS LOGROS PARA EL PAÍS



DATO: Guo Jiakun, felicitó a Paz.

El Gobierno de China felicitó al candidato del Partido Demócrata Cristiano (PDC), Rodrigo Paz, por su victoria en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de Bolivia, en las que obtuvo el 54,5 por ciento de los votos, según los resultados preliminares del Tribunal Supremo Electoral.

El portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores chino, Guo Jiakun, expre-

só la confianza de su país en que, bajo el liderazgo de Paz, Bolivia alcance "nuevos logros en su desarrollo nacional". También destacó que Bolivia es un "socio estratégico de China".

En julio se conmemoró el cuadragésimo aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre Bolivia y China. Con ese espíritu, China expresó su deseo de colaborar con el

nuevo Gobierno Nacional para fortalecer las relaciones bilaterales. Las relaciones comerciales entre con China son significativas.

China, de esa manera, muestra su interés en mantener lazos e influencia sobre el nuevo Gobierno, más aun cuando Paz confirmó la permanencia de Bolivia en el bloque BRICS, liderado por China, debido a su relevancia comercial mundial.

HACIA UNA REFORMA EL TSJ LLAMA A DIALOGAR PARA MEJORAR LA JUSTICIA

El presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Bolivia, Rómer Sauceo, anunció ayer la convocatoria a un diálogo nacional para impulsar la reforma judicial en el país.

La cumbre, o diálogo, busca una solución a la crisis que enfrenta el sistema judicial y la necesidad de una profunda reforma. El anuncio surgió el

mismo día en que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) entregó el informe final del balotaje, que dio como vencedor a Rodrigo Paz Pereira.

De esa manera, el Órgano Judicial convocó al Presidente electo, colegios de abogados, universidades, Procuraduría y otros a reunirse el domingo 9 de noviembre.

EL SOSPECHOSO TIENE ANTECEDENTES POR ROBO Y HURTO

Estafaba a vendedoras de un mercado en La Paz

La Policía aclaró que el Banco Unión no tiene ninguna relación al respecto.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

Con más de cuatro las víctimas que cayeron en las redes de Iver Erick L. E., de 35 años. Recientemente, efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) lo aprehendieron, y ya fue imputado de los delitos de hurto y robo.

La última víctima fue engañada el lunes 20. Su modus operandi consistía en ingresar al mercado Camacho, donde estudiaba a sus posibles víctimas.

Posteriormente, se acercaba a una de ellas a quien se presentaba como funcionario del Banco Unión, que necesitaba una cierta cantidad de sándwiches o platos de comida para el personal y que la acompañe a la agencia más cercana para firmar un contrato.

Pero todo era mentira, la víctima y el sujeto llegaban a la agencia de la entidad bancaria. Él la invitaba a sentarse y le pedía una cierta cantidad de dinero para que ellos también puedan



FELCC. Gabriel Neme (terno), en la conferencia de prensa, ayer.

asegurarse de que no les fallaría con la preparación de los platos, también les pedía su celular para tomarle una foto al contrato.

» SIN RETORNO

La víctima esperaba mucho tiempo y el ladrón nunca retornaba. Cuando la víctima preguntaba al personal de la entidad de por qué tardaba tanto, ellos le confirmaban que él no trabajaba en ese banco; entonces, ella se percataba de que nunca hubo tal pedido y que fue engañada.

OBJETOS SECUESTRADOS

Gabriel Neme, director departamental de la fuerza anticrimen de La Paz, informó ayer que luego de aprehender a Erick L. E., se encontró en su poder dos celulares, dos billetes de 100 y 20 bolivianos, una llave, una billetera negra y un llavero.

Todos estos objetos fueron secuestrados. La Policía llama a otras vendedoras que fueron víctimas de este individuo para que denuncien el hecho.

1

Erick L. E., de 35 años, es con probabilidad el autor de los delitos de robo y hurto que cometió en contra de al menos cuatro vendedoras del mercado Camacho.

2

La Policía lo aprehendió en flagrancia, cuando estaba a punto de huir con el celular de una nueva víctima.

"Varias de las caseras fueron víctimas de este sujeto, quien se aprovechó de ellas y sus necesidades. Este sujeto fue identificado y aprehendido justo cuando cometía otro delito de este tipo, hurto", informó ayer en conferencia de prensa Gabriel Neme, director departamental de la FELCC.

Eran las 13:00 del lunes 20, cuando Iver L. E. estaba junto a una nueva víctima en la agencia de la avenida Camacho. Ya estaba con el celular de ella e iba a escapar, pero ingresó la Policía y lo atrapó.

Este sujeto cometió estos delitos desde el miércoles 8. Se presume que hay más víctimas y que engañó de esta manera a otras comerciantes de otros mercados de la ciudad.

Neme aclaró que el Banco Unión no tiene relación alguna con este caso ni que el sujeto actuaba ilegalmente en complicidad con algún funcionario de esta entidad bancaria.

"Llamamos a las caseras para preguntarles si tienen conocimiento sobre este caso para que lo pongan en conocimiento de la Policía. Como corresponde, el caso ya fue informado del Ministerio Público", prosiguió la autoridad policial.

El aprehendido también tiene antecedentes de robo y hurto. Espera comparecer ante un juez en una audiencia cautelar.



ROBO. Uno de los aprehendidos por la Policía

BOLIVIA CAEN TRES LADRONES QUE OPERABAN EN VARIAS URBES

Francisco Gerardo M. C., Boris Vladimir A. T. y una tercer sujeto fueron aprehendidos el lunes 20 por efectivos de la Policía por cometer ilícitos de robo y asociación delictuosa con cuya finalidad se movían entre al menos dos ciudades.

Los delincuentes robaban objetos de valor y los enviaban a la ciudad de Cochabamba, donde un cómplice reseteaba los equipos. Entonces, estaban listos para su venta ilegal.

"Secuestramos tres laptops y 20 teléfonos celulares de alta y media gama. Las personas que fueron víctimas de estos sujetos pueden dirigirse a las oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para recuperar sus objetos personal", informó ayer Walter Neme, director departamental de esa unidad policial en La Paz, en rueda de prensa.

LA POLICÍA BUSCA AL DELINCUENTE

SE DEFIENDE DE SU AGRESOR Y LO HIERE CON EL MISMO CUCHILLO CON QUE LA AMENAZÓ

Una joven, de 22 años, se defendió e hirió a su agresor con el mismo cuchillo que él empleó para amenazarla. Ella fue víctima de robo y el sujeto intentó violarla.

El hecho sucedió el domingo 19, día del balotaje en el país. La joven caminaba por la serranía de El Abra, en el municipio de Sacaba, cuando fue interceptada por un hombre en situación de calle.

Sorpresivamente, el agresor la sujetó del cuello y usó el arma blanca para

robarle sus pertenencias. Le exigió su celular, billetera y otras pertenencias.

Ella se resistió y el sujeto la hizo caer, antes de agredirla físicamente con la intención de abusarla sexualmente, informó ayer el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de Cochabamba, Vanderley Flores.

» VALENTÍA

Pese a los golpes, la mujer se defendió con valentía y logró arrebatar el cuchillo al delincuente. Luego, lo

hirió en defensa propia, le hizo dos cortes, uno en la pierna y otro en el brazo.

Es cuando el agresor la soltó y cayó al piso. Ella, aprovechó para huir y pedir ayuda a los custodios del penal de El Abra, que está cerca de ese lugar.

Pese a que estaba herido, el agresor se dio a la fuga y es buscado por las autoridades policiales.

La víctima fue trasladada a un centro médico, donde recibe atención especializada para que se recupere de sus lesiones.



LA MUJER ESTÁ APREHENDIDA MUERE ACUCHILLADO POR SU PAREJA; ELLA ALEGA DEFENSA

Fabiola M. C., de 32 años, fue aprehendida por haber acuchillado a su esposo, Cristian L. S., de 34, quien cuando era trasladado al hospital perdió la vida. El juez determinó ayer la detención domiciliar de la mujer.

Este hecho sucedió en el interior de un domicilio del municipio de Colcapirhua, departamento de Cochabamba.

"Aseguró que lo hizo en defensa propia. Fue herido con un arma punzocortante en el lado

izquierdo del tórax", informó ayer a los medios de prensa local, Vanderley Flores, director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), de Cochabamba.

Cuando personal de la Policía fue en búsqueda de la mujer para ejecutar la orden de aprehensión, la encontró en el patio, donde limpiaba las manchas de sangre de la víctima. Uno de los hijos de la pareja entregó el arma a la Policía, pues había sido escondida.

La Prensa / Diario de circulación nacional Miércoles 22 de octubre de 2025

Edificio Cámara Nacional de Comercio
Av. Mcal. Santa Cruz 1392, Piso 13 - Of. 1302

CELS.: 63264672 - 65362514



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO



Por el presente aviso la Sumaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a DIEGO CALLE CONDORI con el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 154/2025 La Paz, 13 de septiembre de 2025 cuya parte pertinente es la siguiente VISTOS: Que, mediante Orden de Despecho N° 262/2025 de 16 de junio de 2025, Informe GAMPLATMUCJ N° 071/2025 de 09 de abril de 2025, y toda la documentación que ver conyugo y se tuvo presente: CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 13, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponde (...).", asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determina por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días, o destitución". CONSIDERANDO: Que, el informe GAMPLATMUCJ N° 071/2025 de 09 de abril de 2025, emitido por la Abogada de la Sección Jurídica de Focalización, Cobranza Coactiva y Jurídica - Administración Tributaria señala que, cursa el Informe GAMPLATMUCJ N° 008/2025 en su acápite III, refiere en fecha 26 de febrero de 2025, la Sección de Gestión de Información y Telecomunicaciones presenta de manera física información de casos en los cuales presuntamente el exfuncionario DIEGO CALLE CONDORI hubiese realizado desbloques de actividades económicas bloqueadas por falta de pago sin la existencia del pago o la suscripción de Facultades de Pago correspondiente a las siguientes actividades económicas con Registros Tributarios ID 117183 ID 139037 e ID 144684 todas registradas a nombre del contribuyente Ch. A. S., asimismo establece de manera posterior, en cumplimiento a la Orden de Servicio GAMPLATMUCJ N° 06/2025 se realizó la revisión de desbloques por las gestiones 2022 a 2025 evidenciándose que el ex SPM DIEGO CALLE CONDORI, realizó el desbloqueo en el Sistema GENESIS de un total de 15 registros tributarios con las mismas características según Anexo 1 que se adjunta al presente informe. Finalmente en el Anexo 1 DETALLE DE DESBLOQUES OBSERVADOS POR INEXISTENCIA DE PAGO O FAP consignados en Informe GAMPLATMUCJ N° 071/2025 (15 descripciones detalladas) que, el informe GAMPLATMUCJ N° 008/2025 emitido por la Jefe de Unidad de Focalización, Cobranza Coactiva y Jurídica de fecha 26 de marzo de 2025, refiere: En fecha 28 de febrero de 2025 la Sección de Gestión de Información y Telecomunicaciones presenta, de manera física, información de casos en los cuales presuntamente el exfuncionario Diego Calle Condori, hubiese realizando desbloques de actividades económicas bloqueadas por falta de pago, sin la existencia del pago o la suscripción de Facultades de Pago, correspondiente a las siguientes actividades económicas Ante los datos expuestos, se solicitó, mediante llamada telefónica a la supervisora del área, la verificación de esta información, misma que fue corroborada, generando así la instrucción del bloque de las referidas actividades económicas, instrucción que se cumplió en el mismo día. Posteriormente, mediante correo electrónico se solicitó al Jefe de la Sección de Información y Telecomunicaciones el Bloqueo del usuario DIEGO CALLE a efectos de evitar el registro de desbloques con las mismas características. Finalmente se convocó al exfuncionario Diego Calle, consultando el motivo de desbloqueo de los registros tributarios expuestos en cuadro y si esto no se trataba de un hecho de corrupción, ante lo cual el mismo demuestra admisión, justificando su acción a un posible hecho de "negligencia" negando la existencia de algún hecho de corrupción, refiriendo que los contribuyentes se acercaron a ventanilla con la versión de que "habían suscrito Facultades de Pago", procediendo en este caso el funcionario a levantar las observaciones. Seguidamente el exfuncionario Diego Calle Condori, procede a presentar su renuncia mediante la ventanilla de Sistemas de Trámites e-SITRAM, procede a dejar la institución llevando sus objetos y enseres personales según inventario, entregando sus sellos. Sin embargo no entregó Informe de Conclusión de Servicios ni el inventario de los trémites a su cargo, en este punto es importante, manifestar que en función a las determinaciones realizadas respecto al presente informe, también se puede determinar el procedimiento para el acceso a la documentación y trémites del exfuncionario, que actualmente se encuentra en las oficinas de la Sección de Focalización e Investigación Fiscal, sin movimiento alguno, aguardando lo que en derecho corresponde. De la verificación del memorándum de asignación de funciones CITE: GAMPLATMUCJ N° 06/2025 al Sr. Diego Calle Condori, entre sus funciones se encuentran: "Persuadir al contribuyente el pago de sus obligaciones tributarias municipales determinadas durante la fiscalización". De acuerdo a la normativa vigente y las funciones asignadas al exfuncionario Diego Calle Condori considerando lo manifestado por el Sr. Calle, se presume que al realizar el Desbloqueo de los registros tributarios 117183 y 144684 ambos a nombre de Saravus Christian Alejandro con proceso de Determinación Multa vigentes, sin evidenciar el pago al contenido a la suscripción de Facultades de Pago (FAP), contravino la normativa vigente, incumpliendo de esta manera las funciones asignadas a su persona. De manera posterior, en cumplimiento a la Orden de Servicio GAMPLATMUCJ N° 08/2025, se realizó la revisión de desbloques por las gestiones 2022 a 2025, evidenciándose que el exfuncionario Diego Calle Condori, realizó el desbloqueo en el Sistema GENESIS de un total de 15 registros tributarios con las mismas características, según ANEXO 1, que se adjunta al presente informe. Que, el informe CITE: GAMPLATMUCJ N° 149/2025 elaborado por la Abogada de la Sección Jurídica de Focalización, Cobranza Coactiva y Jurídica - Administración Tributaria señala que Mediante Nota CITE GAMPLATMUCJ N° 632/2025 de 23 de junio de 2025 la Autoridad Sumaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz indicó que Cursó Hoja de Ruta 6F9958 por lo que se tiene la Orden de Despecho N° 262/2025 de fecha 16 de junio de 2025 para el inicio de proceso sumario administrativo por lo que se adjunta informe GAMPLATMUCJ N° 071/2025 de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Abogada de la Sección Jurídica de la Unidad de Focalización Cobranza Coactiva y Jurídica - Administración Tributaria Municipal, el mismo que emite antecedentes del SPM DIEGO CALLE CONDORI, contexto por el cual a objeto de iniciar o desestimar proceso de sumario interno conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso a) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, se instruye a quien corresponde remitir la siguiente documentación en fotocopia simple y/o legalizada conforme corresponde (Sic) en la misma copia al informe respecto a los siguientes puntos: 1. Se informe a esta instancia sumarial cuál es el procedimiento para realizar el desbloqueo en el SISTEMA GENESIS, cuáles actividades económicas que se encuentran bloqueadas por falta de pago, asimismo señalar quienes se encuentran habilitados vía facultades para manejar el sistema y realizar el desbloqueo de las mismas. Para ingresar al sistema se requiere usuario y contraseña de dominio del GAMPLAT previa habilitación de usuario en el sistema GENESIS II. Dentro del Sistema se debe acceder a la búsqueda dependiendo si el contribuyente es natural o unido, la opción de búsqueda posee varios parámetros para hallar el registro buscado. Dentro de las operaciones habilitadas a usuarios autorizados está Oper. (Operaciones), dentro la cual se encuentran las opciones desbloqueo, Ingresando a la opción Bloqueo/Desbloqueo actividad económica se observan los registros de bloqueos, fechas y usuarios que registraron los bloqueos. 2. Se informe si el servidor público municipal cuenta con antecedentes disciplinarios debiendo remitir fotocopia de los memorandos de llamada de atención si corresponde. Conforme correo electrónico que se adjunta al presente informe, se requiere, al 04 de julio de 2025 a la Responsable de Recursos Humanos de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz informe o requiera en el punto 2 de la Nota CITE GAMPLATMUCJ N° 832/2025 de 23 de junio de 2025 en virtud de la solicitud realizada por correo electrónico la ciudad Área mediante correo electrónico refino lo siguiente: "Previo verificación del Sistema Integrado de Recursos Humanos, revisado el File del Ex SPM Diego Calle Condori con C.I. 8336339 por el área de Recursos de Personal de la ATM no cuenta con Antecedentes de Carácter Disciplinario en el Puesto de Focalización de Control de Obligaciones Fiscales en la Sección de Focalización e Investigación Fiscal". Se remite Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 008/2025 de fecha 08 de julio de 2025, Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 003/2017 de 27 de enero de 2017, así como el informe de enero de 2025 emitido por la Sección de Información y Gestión de Información de la Administración Tributaria Municipal del GAMPLAT de fecha 28 de febrero de 2025 que refiere el informe emitido por la Abogada de la Sección Jurídica de la Unidad de Focalización Cobranza Coactiva y Jurídica - Administración Tributaria Municipal (Sic). En relación a lo solicitado inicialmente se tiene a bien remitir a la presente, copia simple de la siguiente normativa administrativa: Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 008/2025 de 08/07/2025, Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 003/2017 de 27/01/2017. Así también, respecto a la solicitud de remisión del informe de 28 de febrero de 2025 emitido por la Sección de Información y Gestión de la información de la Administración Tributaria Municipal del GAMPLAT se tiene a bien ACLARAR a su autoridad que conforme se evidencia en el INFORME GAMPLATMUCJ N° 071/2025 de 09 de abril de 2025, en su acápite I, ANTECEDENTES, se realiza cita textual del acápite II, DESARROLLO del Informe GAMPLATMUCJ N° 008/2025 de 26 de marzo de 2025 que refiere: En fecha 28 de febrero de 2025 la Sección de Gestión de Información y Telecomunicaciones presenta, de manera física, información de casos en los cuales presuntamente el exfuncionario Diego Calle Condori hubiese realizando desbloques de actividades económicas bloqueadas por falta de pago sin la existencia del pago o la suscripción de Facultades de Pago (...). En virtud a lo expuesto, ACLARAR que la Sección de Información y Gestión de la información de la Administración Tributaria Municipal del GAMPLAT el 28 de febrero de 2025 presentó de manera física información, consistente en seis folios bajo el siguiente detalle: 1. Reporte signado como CASO 1 Actividad Económica 117183 (cursante a F-4-3) 2. Reporte signado como CASO 2 Actividad Económica 139037 (cursante a F-4-3) 3. Reporte signado como CASO 3 Actividad Económica 144684 (cursante a F-4-3) Por cuanto, es menester precisar que los informes GAMPLATMUCJ N° 071/2025 y GAMPLATMUCJ N° 008/2025 hacen referencia a información física presentada en 28 de febrero de 2025 por la Sección de Información y Gestión de la información de la Administración Tributaria Municipal del GAMPLAT información consistente en reportes de tres casos en los cuales presuntamente el exfuncionario Diego Calle Condori estaría realizando el desbloqueo de actividades económicas que se encuentran bloqueadas por falta de pago sin la existencia del pago o la suscripción de Facultades de Pago, reportes que han sido adjuntados a la Hoja de Ruta 6F12740 cursante a fojas uno a tres. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos al supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que: el ex SPM DIEGO CALLE CONDORI, en su condición de Focalizador de Control de Obligaciones Fiscales de la Sección de Focalización e Investigación Fiscal durante las gestiones 2023-2024 presuntamente habría efectuado al menos quince (15) desbloques indebidos correspondientes a distintas actividades económicas. Según lo manifestado por el propio exfuncionario, dichos desbloques se habrían realizado pagó el supuesto de que los contribuyentes habían suscrito Facultades de Pago, extremo que no fue verificado conforme al procedimiento establecido, contrariando así negligencia en el cumplimiento de sus funciones y una vulneración directa a las disposiciones administrativas que regulan el uso del Sistema GENESIS y el control de obligaciones fiscales. Asimismo, en cumplimiento de la Orden de Servicio GAMPLATMUCJ N° 08/2025, la revisión de los desbloques efectuados entre las gestiones 2022 a 2025 confirma un patrón reiterado de actuaciones irregulares, que vulneran los principios de eficiencia, responsabilidad y probidad establecidos en la Ley N° 1178 (SAPCO), así como en el Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la normativa administrativa aplicable de la Administración Tributaria Municipal (ATM), contrariando lo dispuesto en el artículo 235 numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, artículo 11 párrafo II incisos a), b) de la Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 008/2025 de 3 de julio de 2025, artículo 19 inciso h) de la Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 003/2017 de 27 de enero de 2017, el artículo 14 inciso a), b) del Reglamento Interno de Personal del GAMPLAT, así como los artículos 9 incisos a), i) y j) y artículo 10 inciso f) y artículo 11 inciso a) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa que deberán ser confirmados o desvirtuados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suario Autoridad Sumaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de DIEGO CALLE CONDORI, por la presunta contravención a lo establecido en el artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, artículo 11 párrafo II incisos a), b) de la Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 008/2025 de 3 de julio de 2025, artículo 19 inciso h) de la Resolución Administrativa GAMPLATMUCJ N° 003/2017 de 27 de enero de 2017, el artículo 14 inciso a), b) del Reglamento Interno de Personal del GAMPLAT, así como los artículos 9 incisos a), i) y j) y artículo 10 inciso f) y artículo 11 inciso a) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación al procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 22, 33 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001. ARTÍCULO CUARTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que la sumaria pueda recibir su copia. ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar su domicilio real, proceso, de correo electrónico y número de WhatsApp, a efectos de facilitar las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

SAMSUNG | NESA

Serie Galaxy A
El celu que quería
al precio que quería

Galaxy A bajo de precio!

Observación: Este social La Cochón, Av. Arce
Torres Mol N° 1111, 2do. y 3er. Piso R/L
WhatsApp: 77200074



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO



Por el presente aviso la Sumaria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a ROBERTO DAMASO MAMANI SINANI con el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 163/2025 La Paz, 23 de julio de 2025 cuya parte pertinente es la siguiente VISTOS: Informe DGRH AL N° 454/2025 de fecha 03 de abril de 2025, el informe DGRH-SEM N° 467-6/2025 de fecha 26 de diciembre del 2024, y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro STr@M 84807 que ver conyugo y se tuvo presente: CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponde (...).", asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determina por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días, o destitución". CONSIDERANDO: Que, el informe DGRH AL N° 454/2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, refiere que, de la revisión del informe 467-6/2025 de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Analista Técnica de la Unidad de Desarrollo de Personal, estableció que dentro del proceso de evaluación curricular de la servidora pública municipal Hilda Huancá Cueda, se advierte una posible inconsistencia en el Certificado de Conocimiento de Idioma Indígena Originario Aymara, presuntamente emitido por el Viceministerio de Descolonización y Desperpetualización - VDDO, de fecha 01 de marzo de 2022 mediante Nota CITE DGRH-SEM N° 80/2025 del Director de Gestión de Recursos Humanos del GAMPLAT, solicitó al Viceministerio de Descolonización y Desperpetualización la verificación de autenticidad del mencionado documento, recibiendo en respuesta el informe CITE: NEIMCDDVDD N° 0003/2025 de 02 de enero de 2025, suscrito por Viceministerio de Descolonización y Desperpetualización, Viceministerio de Descolonización y Desperpetualización, Min. de Culturas Descolonización y Desperpetualización, en el cual se informó expresamente que dicho certificado no fue emitido por esta institución. Asimismo se notificó a la Servidora Pública Hilda Huancá Cueda en fecha 14 de febrero de 2025 mediante Nota DGRH-SEM N° 391/2025, para que presente copia legalizada de su Certificado de Aymara, sin que hasta la fecha haya logrado acreditar su autenticidad. En conclusión de los antecedentes remitidos por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, se evidencia la presunta utilización de un certificado de idioma originario no verdadero, requisito de carácter constitucional y obligatorio para el ejercicio de la función pública, situación que genera la probable existencia de responsabilidad administrativa, ameritando la intervención de la Autoridad Sumaria en el marco de sus competencias. Que, cursa la Nota DGRH-SEM N° 391/2025 de fecha 14 de febrero de 2025, la misma refiere que, mediante informe con CITE: DGRH-SEM N° 467-6/2025 de 26 de diciembre de 2024, se pone en conocimiento y se informa de la relación de renovación de Contrato Eventual, Cursó 2025 de la postulante HILDA HUANCÁ CUEDA C.I. 9928344, en el cargo de Laboral IV, Guardia Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana. Es en ese sentido que se solicitó y en cumplimiento al derecho a la defensa la presentación de una COPIA LEGALIZADA o CERTIFICACIÓN del certificado de Aymara Nivel Básico emitido por el Ministerio de Culturas Descolonización y Desperpetualización y el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas, (el cual fue adjuntado en copia simple a través del Formulario de Declaración de Conocimiento de Idioma Nativo presentado por su persona en fecha 06 de noviembre de 2024), a efectos de su verificación, el mismo que deberá ser presentado dentro de un plazo improrrogable de dentro del plazo de tres días hábiles administrativos para su presentación. Que, cursa la Nota CITE: NEIMCDDVDD N° 0003/2025 de 02 de enero de 2025, emitida por el Viceministerio de Descolonización y Desperpetualización, Viceministerio de Descolonización y Desperpetualización, Min. de Culturas Descolonización y Desperpetualización, se remite al Director de Gestión de Recursos Humanos del GAMPLAT, en atención a GAMPLAT-SEM/DGRH-DEPENEX N° 299/2025, referido a la verificación del certificado a nombre de HILDA HUANCÁ CUEDA, en el cual informe expresamente que dicho certificado no fue emitido por esta institución, para fines legales que corresponden. Que, cursa fotocopia del "Certificado del Curso de Aymara Básico" emitido por el Ministerio de Culturas Descolonización y Desperpetualización y el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas, con fecha de realización del 21 de diciembre del 04 de 1 de febrero de 2022, con una duración de 240 horas académicas, con una calificación de 93/100 de puntaje con fecha de emisión La Paz, marzo de 2022 y suscrita por el Director General, Ezequiel Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas y la Ministra de Culturas Descolonización y Desperpetualización. Que, cursa Formulario de Declaración de Conocimiento de Idioma Nativo, con fecha de declaración de HILDA HUANCÁ CUEDA, con fecha 06 de diciembre de 2024, expone como declaración haber realizado el curso del idioma nativo, inserta como Datos Institucionales, Unidad de la Guardia Municipal, Puesto de Trabajo, Guardia Municipal, asimismo marca la casilla de SI (afirmación), en la consulta: "¿usted habla un idioma nativo?", de igual forma inserta en las casillas en que se le consulta: "¿qué institución emitió la certificación de acreditación de idioma nativo?" Exponiendo en la casilla de nombre de la Institución Ministerio de Culturas Descolonización y Desperpetualización y el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas, en la Casilla Idioma Nativo, Aymara, con fecha de la Emisión del Certificado marzo de 2022, en cuyo formulario se expone firma rubrica, número de cédula de identidad, documento con el que acredite haber realizado el curso del idioma nativo. Que, cursa Contrato Administrativo Eventual para Personal No Permanente D.G.R.H.-C-1029 de fecha 31 de diciembre de 2025 suscrito entre el GAMPLAT y HILDA HUANCÁ CUEDA por un plazo del 02 de enero de 2025 al 30 de septiembre de 2025, que su artículo segundo, numeral 2, establece: "En caso de que se advierte incumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo conforme al Art 234 de la C.P.E.R. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos al supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que la SPM HILDA HUANCÁ CUEDA en su calidad de Guardia Municipal de la Unidad de la Guardia Municipal, en fecha 06 de noviembre de 2024 durante el proceso de presentación de documentos para la recontratación para la gestión 2025 hizo uso de un documento que no es verdadero ni válido a efectos de suscribir el contrato laboral con el GAMPLAT, porque incurrió en un presunto incumplimiento de presentar el requisito esencial que es el Certificado de Idioma -Nativo documento imprescindible para la formalización del Contrato Eventual para Personal No Permanente D.G.R.H.-C-1029 ante la presente infracción del documento contractual laboral no debió ser suscrito, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado que dispone: "Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: numeral 1. "Hablar al menos dos idiomas oficiales del país" en consecuencia los requisitos o condiciones generales para el acceso a cumplimiento de la norma suprema en su artículo 235 numeral 1 que a su letra señala: 1. "Cumplir la Constitución y las leyes", disposición por el cual el cumplimiento de la presentación de requisitos documentales personales a efectos de formalizar la relación laboral como ser: títulos, certificados de estudios, certificados de trabajo entre otros, este ligada a la Constitución, ante la consecuencia del incumplimiento de los preceptos señalados se presume que el sumariado infringió los principios universales de la administración pública previstos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado que establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social; ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", de igual forma se tiene el Decreto Supremo N° 4566 en su artículo 4, que establece: "El Certificado de Idioma Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia es el documento que certifica el manejo de los idiomas o lenguas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado", el efecto se presume que el servidor público no presentó un certificado válido y auténtico emitido por el Ministerio de Culturas Descolonización y Desperpetualización y el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas, todo vez que la mencionada entidad, mediante informe estableció que no emitió el documento presentado en fotocopia por el referido servidor público, de igual forma se tiene el artículo 14 inciso a), b) y g) del Reglamento Interno de Personal, dispone el cumplimiento a la Constitución Política del Estado, a desarrollar sus funciones con transparencia y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, sin embargo la servidora pública municipal HILDA HUANCÁ CUEDA, presuntamente vulneró lo dispuesto en la norma suprema donde se establece de que el Certificado de Idioma Aymara, no es verdadero ni válido, se presume que lo ingresó como sustento de cumplimiento de una obligación, que es el de acreditar haber un idioma nativo, su presentación era obligatorio y correspondiente a una instrucción directa por parte de los responsables de la recontratación, de igual forma el artículo 15, en su inciso g), de la cita norma establece que es una prohibición el promover directa o indirectamente en prácticas destinadas a lograr ventajas ícticas, la servidora pública HILDA HUANCÁ CUEDA al presentar un documento que no es verdadero ni válido como es el Certificado de Idioma Aymara, se presume que procura sacar ventaja y beneficio a efectos de suscribir un documento contractual con el GAMPLAT que le permite recibir una remuneración, respecto al ítem (i), de la misma norma del mismo artículo el servidor público no enervó su conducta, al pretender y sacar un beneficio como es el lograr suscribir el contrato sin cumplir las exigencias requeridas, contexto por el que se determina que se vulneró las disposiciones insertadas en el Reglamento Interno de Personal, de igual forma se presume la contravención al Código de Ética del GAMPLAT, en su artículo 9 incisos a), b), g) artículo 10 inciso d), f) artículo 11 incisos a), b), f) y j) cuyos preceptos disponen que los principios de responsabilidad e integridad y no faltar a la verdad en el desarrollo de sus deberes y obligaciones la conducta del servidor público se contiene a la veracidad y honestidad y expone un práctica indebida que prevé sanciones, de lo empleamiento desarrollado se presume que el servidor público municipal incurrió en la omisión y contravención al ordenamiento jurídico establecido en el artículo 235 numeral 1, artículo 232, artículo 234 numeral 7 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 del Decreto Supremo N° 4566, artículo 14 incisos a), b), g) artículo 15 incisos g), i) y j) y artículo 16 del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, artículo 9 incisos a), b) y g), artículo 10 inciso d), f) y j), artículo 11 incisos a), b), f) y j) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación al procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 22, 33 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001. ARTÍCULO CUARTO: A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que el sumariado pueda recibir su copia. ARTÍCULO QUINTO: Como requisito esencial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo 26237 del 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar su domicilio real y proceso, una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp para las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte. REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO



Por el presente aviso la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a: **ROLANDO PABLO VILLARROEL DALENZ**, el contenido de la Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 100/2025 de 25 de abril de 2025, siendo la parte pertinente la siguiente: **VISTOS:** La Orden de Despacho N° 111/2025 de 31 de marzo de 2025, el Informe GAMP-SAC-SL N° 028/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro S@r@m: B014714-1 que ver conyunto y se tuvo presente, **CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiere (...)", asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días, o destitución". **CONSIDERANDO:** Que, el Informe GAMP/SACSAF N° 06/2025, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Sección Administrativa Financiera SAC, donde se menciona que el proyecto GBN-567/2021, correspondiente a la reconstrucción de aceras en la calle Víctor Eduardo, fue ejecutado por la empresa constructora "O.T.R.", con una planilla de suaves por Bs. 70.205,40. Durante el análisis contable se identificó una diferencia de Bs. 10.209,16, ya que el registro preventivo O-31 fue emitido por Bs. 60.414,56, monto superior al certificado de pago real. Esta diferencia generó la necesidad de un ajuste contable, solicitado por la Subalcaldía VII Centro, pero aun no atendido. El trámite fue devuelto por la Dirección del Tesoro Municipal (DTM) el 16 de enero de 2025 debido a que no se conyunto a deuda flotante dentro del plazo legal, y porque el presupuesto era insuficiente para dicha conversión. Actualmente, la Sección Administrativa Financiera gestiona el pago vía autofinanciamiento, contando con la Resolución Ejecutiva N° 1179/2024, que autoriza un traspaso presupuestario intrasistematizado. Este documento respalda el pago de la deuda pendiente por Bs. 70.205,40 a favor de la empresa constructora. Que, el Informe GAMP-SAC-SL N° 028/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Abogado Interno, en el que se menciona que en relación a la Solitud de Pago de Avenencia N° 1, la empresa constructora solicitó el pago de la Planilla N° 1 el 28 de diciembre de 2021, el trámite fue derivado a distintas unidades, pero no se evidenció actuación alguna entre diciembre de 2021 y marzo de 2022, periodo en el que estuvo detenido, el día 20 de abril de 2022, la Dirección de Focalización de Ombudsman emite el Resumen del Certificado de Pago de Avenencia N° 1 y se observa que el Registro de Ejecución de Gasto fue creado el 28 de diciembre de 2021, sin respaldo claro en los movimientos del trámite. En razón al Pago de Planilla de Avenencia N° 1, el 09 de marzo de 2025, el Supervisor de Ombudsman emite el Informe de Pago de Planilla GBN-567-2021-CP-1, estableciendo que el monto ejecutado era Bs. 70.205,40, y que correspondía una retención de garantía de Bs. 4.914,38, resultando un pago neto de Bs. 65.291,02, ese mismo día se suscribió el Resumen del Certificado de Pago de Avenencia N° 1 por la empresa, el Supervisor, el Fiscal y el Director de Focalización de Ombudsman, reafirmando el monto neto a pagar. Sin embargo, el Formulario F-RP-65, emitido el 26 de febrero de 2023, establece como líquido pagable la suma completa de Bs. 70.205,40, sin aplicar la retención por garantía, lo cual contradice expresamente el contenido del certificado de avance emitido en 2022. Además, el Registro de Ejecución de Gasto fue emitido de forma anticipada el 28 de diciembre de 2021, por un monto de Bs. 60.414,56, y fue verificado y firmado por el entonces Jefe de la Sección Administrativa Financiera, Lic. Rolando Pablo Villarroel Dalenz, y aprobado por otro funcionario en la misma fecha. Este registro anticipado no guarda relación cronológica ni documental con el desarrollo efectivo del trámite, ya que en ese momento ni siquiera se había generado el certificado de pago, lo que genera dudas sobre el criterio y la justificación de su emisión. Asimismo, no existe evidencia de que el Lic. Villarroel Dalenz haya impulsado el ajuste posterior al identificar la diferencia entre el registro preventivo (Bs. 60.414,56) y el certificado de pago real (Bs. 70.205,40). Tampoco gestiona la retención de garantía correspondiente, lo cual incidió en un pago indebido superior al monto neto validado técnicamente. Por último, la indiscreción al instructivo de Pago al Instructivo SMFINDTMN/04/2022 estableció los procedimientos para el pago de deudas flotantes de gestiones anteriores, el trámite relacionado a la planilla de suaves N° 1 no cumplió con los plazos establecidos, ya que se inició en 2021 pero se procesó en 2022 y 2023. Además, no se justifica la omisión de la retención de garantía en los documentos contables finales, lo cual es una falencia en el cumplimiento del procedimiento administrativo. El informe concluye diciendo: "Los documentos fueron de conocimiento del entonces Jefe de Sección Administrativa Financiera Lic. Rolando Pablo Villarroel Dalenz, quien en el marco de sus atribuciones y funciones omitió realizar acciones de impulso y corrección de errores que validaban el pago en los plazos establecidos." **CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con los antecedentes documentados en el Informe GAMP-SAC-SL N° 028/2025, se evidencia que el entonces Jefe de Sección Administrativa Financiera, Lic. ROLANDO PABLO VILLARROEL DALENZ, incurrió en omisiones funcionales al no impulsar el ajuste contable ante la diferencia detectada entre el registro preventivo y el monto certificado de pago, y permitir la omisión y correcciones a los errores que validaban el pago en los plazos establecidos en Contrato así como las instrucciones emitidas por la Secretaría Municipal de Finanzas. Estas acciones y omisiones vulneran lo dispuesto en el artículo 235 en los incisos 1 y 2, el artículo 14 en sus incisos a), b) y s), el artículo 15 inciso i) y el artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del GAMP, el artículo 5 en su inciso d), artículo 6 en sus incisos b), c), d) y g) en relación al artículo 7, que establecen como deber de todo servidor público cumplir sus funciones con eficiencia, transparencia, legalidad y responsabilidad, respondiendo plenamente por los actos, omisiones y documentos que suscriben en ejercicio de sus atribuciones. **POR TANTO:** La Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones, en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, **DISPONE:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso sumario interno en contra de **ROLANDO PABLO VILLARROEL DALENZ** por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 235 en los incisos 1 y 2, el artículo 14 en sus incisos a), b) y s), el artículo 15 inciso i) y el artículo 18 del Reglamento Interno de Personal del GAMP, el artículo 5 en su inciso d), artículo 6 en sus incisos b), c), d) y g) en relación al artículo 7, que establecen como deber de todo servidor público cumplir sus funciones con eficiencia, transparencia, legalidad y responsabilidad, respondiendo plenamente por los actos, omisiones y documentos que suscriben en ejercicio de sus atribuciones. **ARTÍCULO TERCERO:** El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237. **ARTÍCULO CUARTO:** A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que el sumariado pueda recabar su copia. **ARTÍCULO QUINTO:** Como requisito esencial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A y modificado por el Decreto Supremo N° 26237, el procesado deberá indicar su domicilio real y/o procesal, una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp para la práctica de las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte Registrada, Comuníquese y Archívese. **Fdo. Esther J. Conna Pani**, Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., a 16 de octubre de 2025. **VISTOS:** En mérito a la representación efectuada por el Abg. Gerson Antonio de la Fuente Pérez, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., referente a que el SRM. ROLANDO PABLO VILLARROEL DALENZ no pudo ser encontrado para su notificación en forma personal con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 100/2025, notifíquese mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. **Fdo. Esther J. Conna Pani**, Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

354 PZ2025

F212018410/22



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO



Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a: **CLAUDIA PAMELA LIZONDO PEREYRA** con el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 152/2025 La Paz, 20 de junio de 2025. **VISTOS:** El Informe GAMP/HLP/ADM-RR-HH N° 446/2025 de 23 de mayo de 2025, los antecedentes adjuntos a la Hoja de Ruta con registro S@r@m: BE16963 y todo lo demás que ver conyunto y se tuvo presente, **CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiere (...)", asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días, o destitución". **CONSIDERANDO:** Que, el Informe GAMP/HLP/ADM-RR-HH N° 446/2025 de 23 de mayo de 2025, emitido por la encargada de declaraciones Juradas de Bienes y Rentas del Hospital La Paz, referente al Informe Trimestral de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Enero, Febrero y Marzo - Primer Trimestre Gestión 2025. Que, el informe precedentemente citado adjunta el detalle de los servidores o ex servidores que habían presuntamente incumplido con la presentación y/o acreditación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas. Antes del Ejercicio del Cargo, en el primer trimestre de la gestión 2025, identificándose a los mismos como: SPM. J.E.G.M., quien presuntamente no había cumplido con la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Antes del Ejercicio del Cargo ante la Contraloría General del Estado y/o con la Acreditación de dicha obligación ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (Antes del Ejercicio del Cargo), por lo que se presume la contravención de lo establecido en el artículo 4 párrafo 1) (Declaración Antes y Después del Ejercicio del Cargo) del Decreto Supremo N° 1233 y sus modificaciones, artículo 18 (Acreditación Antes del ejercicio del cargo) y artículo 21 (Formalidades para la acreditación del certificado antes, durante y después del ejercicio del cargo) del Instructivo para el cumplimiento Oportuno de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa DGRH N° 083/2022 de fecha 02 de junio de 2022, artículo 14 inciso p) del "Reglamento Interno del G.A.M.L.P.". Que, asimismo el citado Informe se refiere los servidores o ex servidores que habían presuntamente incumplido con la presentación y/o acreditación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el primer trimestre de la gestión 2025, identificándose a los mismos como: SPM. S. P.A.I.A. y **CLAUDIA PAMELA LIZONDO PEREYRA**, quienes presuntamente no, había cumplido con la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas Antes del Ejercicio del Cargo ante la Contraloría General del Estado y/o con la Acreditación de dicha obligación ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (Después del Ejercicio del Cargo), por lo que se presume la contravención de lo establecido en el artículo 4 párrafo 1) (Declaración Antes y Después del Ejercicio del Cargo) del Decreto Supremo N° 1233 y sus modificaciones, artículo 20 (Acreditación Después del ejercicio del cargo) y artículo 21 (Formalidades para la acreditación del certificado antes, durante y después del ejercicio del cargo) del Instructivo para el cumplimiento Oportuno de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa DGRH N° 083/2022 de fecha 02 de junio de 2022, artículo 14 inciso p) del "Reglamento Interno del G.A.M.L.P.". **POR TANTO:** La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, **DISPONE:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la apertura de Sumario Administrativo Interno por indicios de Responsabilidad Administrativa en contra de: SPM. J.E.G.M., por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 4 párrafo 1) (Declaración Antes y Después del Ejercicio del Cargo) del Decreto Supremo N° 1233 y sus modificaciones, artículo 18 (Acreditación Antes del ejercicio del cargo) y artículo 21 (Formalidades para la acreditación del certificado antes, durante y después del ejercicio del cargo) del Instructivo para el cumplimiento Oportuno de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa DGRH N° 083/2022 de fecha 02 de junio de 2022, artículo 14 inciso p) del "Reglamento Interno del G.A.M.L.P.". **ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad a lo estipulado en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. **ARTÍCULO CUARTO:** El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001. **ARTÍCULO QUINTO:** A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que los procesados puedan recabar su copia. **ARTÍCULO SEXTO:** Como requisito esencial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, el procesado deberá indicar su domicilio real y/o procesal, una dirección de correo electrónico y un número de WhatsApp para la práctica de las diligencias de notificación de resoluciones o actuaciones dirigidas a la parte Registrada, Comuníquese y Archívese.

354 PZ2025

F212018411/22



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO



Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a: **RONALD FIGUEROA QUISEP**, el contenido de la Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 41/2025 de 18 de febrero de 2025, cuya parte pertinente es la siguiente: **VISTOS:** La Orden de Despacho N° 019/2025 de 14 de enero de 2025, el Informe Legal S.E.M.I.D.A.G. N° 86/2024 de 15 de octubre de 2024, y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro S@r@m: EAS459 que ver conyunto y se tuvo presente, **CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiere (...)", asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días, o destitución". **CONSIDERANDO:** Que, el Informe Legal S.E.M.I.D.A.G. N° 86/2024 de 15 de octubre de 2024, emitido por la Abogacía Interna de la Dirección de Administración General del GAMP, con referencia a la toma de inventario de almacenes de Distrito Municipal Maximiliano Paredes señala lo siguiente: Que, de la documentación adjunta a la HR AB13419, cursa el Informe DA-UAFGA N° 93/2024 de 01 de abril de 2024, emitido por los Encargados de los Almacenes UAFGA, que describen las acciones realizadas en las visitas de control administrativo y de seguimiento en el Almacén Municipal Maximiliano Paredes durante las gestiones 2022 al 2023 (conforme los informes anexos al Informe DA-UAFGA N° 93/2024 y notas remitidas a la Sub Alcaldía Max Paredes) respecto a la Toma de inventario correspondiente a la Gestión 2022, mismo que señala que se identificaron observaciones y a su vez emitiendo recomendaciones que debieron ser cumplidas por personal de la Subalcaldía Maximiliano Paredes, señalando las observaciones de: i) los archivos de entradas y salidas, ii) bienes en depósitos de proveedores que aun permanecían en custodia (2019-2022), iii) bienes sobrantes reingresados, iv) bienes vencidos, v) bienes faltantes y sobrantes, vi) falta de identificación y codificación, vii) observaciones no resueltas de la gestión 2021 entre otras, observaciones identificadas durante la administración del Encargado de Almacén C.L.C.G., siendo las mismas puestas en conocimiento de la Subalcaldía Distrito II Maximiliano Paredes N.º S.P. (2022) y posteriormente del ex Subalcade C.R.L.S. (2023), solicitando tomar acciones que permitan resolver observaciones, así como remitir los antecedentes correspondientes para el inicio de proceso legal, conforme las varias notas emitidas por la DAG a Informes enviados para su atención durante la gestión 2022 y 2023, notas donde al mismo tiempo se solicita remitir a la UAFGA los documentos que respalden las acciones asumidas, sin que se cuente con respuestas a las mismas, lo que hace presumir un incumplimiento por las autoridades de la gestión 2022 y 2023, a cualquier acción asumida. Finalmente el mencionado informe de la UAFGA concluye y recomienda en base a las observaciones correspondientes a la gestión 2022 bajo la administración del Sr. C.L.C.G., lo siguiente: "Respecto a los bienes faltantes de la gestión 2021 subsisten, originados por el ex Responsable de Almacenes Ronald Figueroa Quisep-Archivos de entrada y salida (23 entradas y 7 no archivados y 80 salidas 51 no archivados) sin firmas, las salidas sin descargos entregados, se podría considerar como "Faltantes Bienes en custodia del proveedor, de acuerdo a detalle, que asciende a un monto de Bs. 1.210.482,04 (contravención RA 030/2016)". Bienes almacenados por más de una gestión (2019-2022) haciendo un total de Bs. 192.108,541, correspondiendo a la gestión 2022 Bs. 1.485.020,70 (INF DA-UAFGA 402/2023). Que, asimismo, se evidencia que ante la existencia de varios informes de observaciones emitidos por la UAFGA (en anexos al INF DA-UAFGA N° 93/2024) cuestionados en conocimiento a dicha Subalcaldía siendo sus representantes la Sra. N.º S.º Subalcaldía Distrito II Maximiliano Paredes (gestión 2022) y el Lic. G. R. L. S. (2023 / 2024) adjuntos en anexo 1, 3, 4, 5 y 6 con ches DA-UAFGA NO 311/2022, 459/2022, 257/2023, 402/2023) las notas DA-UAFGA N° 507/2022, N° 502/2023, N° 754/2023, N° 864/2023, mismos que revelan las observaciones existentes en los almacenes de la Subalcaldía Distrito II Maximiliano Paredes - Gestión 2022, y en algún caso las subsistentes de gestiones pasadas, donde se solicitó, recomendó reiteradamente y excesivamente largo a las MAES, como a los Jefes de Sección Administrativa Financiera Lic. E.P.C. (designado a partir del 12/01/2022 hasta el 15/09/2022) y Lic. A.T.C. (designado a partir del 15/09/2022) y consecuentemente al nuevo Encargado de Almacenes Lic. C.L.C.G. "TOMAR ACCIONES QUE PERMITAN RESOLVER LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS y remitir los antecedentes a la instancia correspondiente para iniciar proceso legal...", sin que se contara con respuestas prontas y oportunas de las acciones asumidas por las autoridades o personal de dicha Subalcaldía, por lo que se presumía una omisión de los citados ex funcionarios y funcionarios públicos al no tomar las acciones necesarias ante el conocimiento de las observaciones y/o irregularidades conocidas en el manejo de almacenes de la Gestión 2022, pese a haberse puesto en conocimiento de todas las irregularidades y advertencias en su momento en las notas adjuntas a los informes (anexos) que señalaban la no atención a la presente obligada a remitir antecedentes a la Autoridad Sumariante", conforme nota DA-UAFGA N° 754/2023 que la Jefe SAF pone en conocimiento de la UAFGA, que las observaciones fueron subsanadas en forma parcial, sin embargo conforme Informe DA-UAFGA N° 402/2023 de 28 de diciembre de 2023, se mantienen algunas observaciones correspondientes a la Gestión 2022, sin que dicha Subalcaldía haya tomado acciones legales contra los responsables que permitan recuperar los bienes observados, que ocasionan detrimento al GAMP. Que, el 21 de febrero de 2024 la Jefe de Sección Administrativa Financiera Sub Alcaldía Maximiliano Paredes Lic. A.T.C., emite Informe GAMP-SAF N° 110/2024, que refiere a la Situación de Toma de inventario de Almacenes Distrito II Maximiliano Paredes - Gestión 2022, donde señala que ante las observaciones de los Informes emitidos por la UAFGA, continuaban las observaciones sobre los bienes "pese a las acciones asumidas (Informes, Ordenes de Servicio, llamadas de atención y/o documentos de los movimientos y registros). Finalmente señala que el Sr. C.L.C.G. y L.T.M. Ex Jefe de Unidad de Mantenimiento y Respuesta inmediata transgredieron las NEBABS y otras, por lo que genera responsabilidad funcional conforme la Ley N° 1178. A consecuencia de ello, recién el 25 de febrero de 2024, remiten antecedentes con Nota Cite: SAM-DESP N° 41/2024 para conocimiento del Alcalde del GAMP, que, habiendo transcurrido dos gestiones (2022-2023) en las cuales la UAFGA solicita y advierte a la SAM tomar acciones necesarias ante las observaciones y/o irregularidades conocidas en el manejo de almacenes de la Gestión 2022 (que subsistían en la gestión 2023), así como remitir antecedentes para las acciones legales correspondientes contra el anterior Encargado de Almacenes Ronald Figueroa Quisep como del Sr. C.L.C.G. ante el conocimiento y la vulneración de las normas que rigen a la función pública, se evidencia que con la emisión del Informe SAM-SAF N° 11/2024 de 21 de febrero de 2024 (dos años posteriores de tener conocimiento sobre la vulneración a normas), se estaba considerando el incumplimiento del funcionario y ex funcionario público dependiente de la Subalcaldía (Encargados de Almacenes) a fin de tomar acciones correspondientes, sin considerar que el no haber hecho en su debido momento la SAM también generaba responsabilidades por omisión y a su vez al haber dejado pasar el tiempo o retardando algún acto propio de las funciones, esto estaba generando una situación agitada del tiempo establecido para hacer valer ese derecho a dichas contravenciones administrativas. Sin embargo, subsistía como contravención por inacción a la norma penal por todos los responsables de dichas contravenciones a las normas administrativas tanto por el hacer y/o no hacer o en su caso retardar un acto propio dentro de la función pública, tipificando dichos actos como incumplimiento de deberes, así como el daño económico generado a la gestión del GAMP. Que, el Informe SAM-SAF N° 11/2024 refiere a las Ordenes de Servicio DESP N° 081/2022 de 08/11/2022, DESP N° 05/2023 de 11/01/2023 (dirigida al Sr. C.L.C.G., L.T.M., Jefe de Unidad de Mantenimiento y Respuesta inmediata y E.G.G., Jefe de Unidad de Atención Integral), DESP N° 02/2023 de 23/02/2023, DESP N° 027/2023 dirigidas al Sr. C.L.C.G., Encargado de Almacenes para que proceda a subsanar las observaciones identificadas y complementar la documentación de respaldo de los bienes de almacenes, señalando que: "El incumplimiento a la presente Orden de Servicio será sujeto a sanción según el procedimiento disciplinario vigente del GAMP. En ese sentido, cursa en antecedentes y/o se remite el referido Informe 11/2024, que el ex Subalcade G.R.L.S., solicita con nota SAM-DESP N° 268/2023 de 21 de agosto de 2023 al Director de DGRHH, las medidas disciplinarias contra el Sr. Lara, por incumplimiento de la Orden de Servicio DESP N° 27/2023, por lo que se emite el Memorandum DGRHH 04884/2023 de 11 de diciembre de 2023 de Sanción de Censura Escrita por incumplimiento solamente a la Orden de Servicio DESP N° 27/2024, lo que no genera sanción por las otras Ordenes de Servicio emitidas con anterioridad a ella. Que, si bien se emitieron cuatro (4) Ordenes de Servicio contra C.L.C.G., por observaciones al control de almacenes, y a otros funcionarios citados en el párrafo precedente, se extraña que no se haya tomado acciones por incumplimiento a las restantes tres (3) Ordenes de Servicio y menos a los otros funcionarios, por lo que existía una omisión de la MAE ante el conocimiento del incumplimiento a las Ordenes de Servicio expuestas. Asimismo, se tiene en antecedentes, el Memorandum SAM-SAF N° 003/2023 de 15 de diciembre de 2023 emitido por el ex Subalcade G.R.L.S. contra el Sr. L. de "llamada de atención" por incumplimiento a los protocolos de actuación respecto a la opacidad en el registro de ingresos de almacenes, acto administrativo que no generaba una sanción legal, según el mismo emisor, toda vez que la competencia de emitir memorandos y hacer cumplir el Reglamento Interno es la DGRHH del GAMP y no así la Máxima Autoridad de la Subalcaldía, ello en el marco del R.º 3.º de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, en su artículo 13, inciso i). **CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos lo supra y de la revisión de los antecedentes del caso, se establece que los SPM's: a) N.º S.º, en su calidad de Sub Alcaldes del Distrito II Maximiliano Paredes en la gestión 2022 y parte del 2023 quien presuntamente no habían cumplido con sus deberes, funciones con eficacia, eficiencia, responsabilidad y conforme a normativa legal vigente ya que tenía conocimiento sobre las observaciones y vulneraciones identificadas, no atendió las estas observaciones y recomendaciones emitidas por la UAFGA sobre irregularidades en el almacén durante la gestión 2022, no implementó acciones correctivas o preventivas ante bienes faltantes, vencidos, sin codificación entre ellos, así mismo no remitió los antecedentes para iniciar procesos legales contra los responsables, pese a las solicitudes formales b) G.R.L.S., en su calidad de Sub Alcaldes del Distrito II Maximiliano Paredes en la gestión 2023 y parte del 2024, quien presuntamente no habían cumplido con sus deberes, funciones con eficacia, eficiencia, responsabilidad y conforme a normativa legal vigente ya que una vez asumido el cargo no había tomado las acciones correctivas, preventivas ni definitivas pese a recibir informes de la UAFGA, no resolvió observaciones persistentes de la gestión 2022 de la misma manera no puso a conocimiento de la autoridad legal sobre las presuntas contravenciones de los ex funcionarios y funcionarios que incurrieron en estas observaciones, hasta la Nota Cite: SAM-DESP N° 404/2024, generando una retardación propia de sus funciones como MAE. c) A.T.C., en su calidad de Jefe de Sección Administrativa Financiera de la Sub Alcaldía Maximiliano Paredes desde el 16 de septiembre de 2022, quien presuntamente no habían cumplido con sus deberes, funciones con eficacia, eficiencia, responsabilidad y conforme a normativa legal vigente ya que tomando conocimiento sobre las observaciones identificadas y puestas a su conocimiento de los bienes de la gestión 2022 de la Sub Alcaldía Max Paredes omitió el control al seguimiento posterior de almacenes así como, reportando solo avances parciales, no remitió oportunamente los antecedentes para acciones legales hasta el Informe SAM-SAF N° 10/2024 LO QUE GENERARÁ una retardación y omisión propia de las funciones como SAF, d) RONALD FIGUEROA QUISEP en su calidad de ex responsable de almacenes en la gestión de 2021 quien presuntamente no habían cumplido con sus deberes, funciones con eficacia, eficiencia, responsabilidad y conforme a normativa legal vigente ya que se realizó seguimiento a las observaciones en archivos de entradas y salidas de la gestión 2021 los cuales no presenta firmas de las unidades solicitantes, materiales faltantes e) L.C.G., en su calidad de ex responsable de almacén en la gestión de 2022 del Distrito Municipal Maximiliano Paredes, quienes presuntamente no habían cumplido con sus deberes, funciones con eficacia, eficiencia, responsabilidad y conforme a normativa legal vigente ya que de la revisión y seguimiento de archivos de entradas y salidas de almacén en la gestión 2022, en el seguimiento se identificó que las observaciones que se atravesaba de la gestión 2021, fueron subsanadas de forma parcial, los bienes en custodia del proveedor, observaciones en los archivos y falta de respaldos en las salidas de almacenes en la gestión 2022, f) L.T.M., Ex jefe de la Unidad de Mantenimiento y Respuesta inmediata, quien presuntamente no habían cumplido con sus deberes, funciones con eficacia, eficiencia, responsabilidad y conforme a normativa legal vigente ya que incumplió Orden de Servicio DESP N° 05/2023 (como Jefe de Mantenimiento) sin justificar su inacción en la regularización de bienes y una falta de coordinación con el área de almacenes lo que generó las irregularidades, determinando que los ahora procesados incurrieron en incumplimiento de deberes administrativos al no realizar las acciones correspondientes a las observaciones respecto a los bienes faltantes, archivos incompletos, bienes en custodia del proveedor del almacén del Distrito II Maximiliano Paredes de la gestión 2022, contraviniendo lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g), i) Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, artículo 5 inciso d), artículo 6 inciso c) en concordancia con el artículo 7) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la Sección II punto 2, inciso i), 6.3 de Resolución Ejecutiva N° 461/2019 de 20 de noviembre de 2019 de Protocolos de Actuación y Relacionamento de Manejo y Disposición de Bienes, evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podían ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. **POR TANTO:** La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, **DISPONE:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la apertura de Sumario Administrativo Interno por indicios de Responsabilidad Administrativa en contra de: N.º S.º, G.R.L.S., A.T.C., RONALD FIGUEROA QUISEP, C.L.C.G. y L.T.M., por la presunta contravención a lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), g), i) Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, artículo 5 inciso d), artículo 6 inciso c) en concordancia con el artículo 7) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la Sección II punto 2, inciso i), 6.3 de Resolución Ejecutiva N° 461/2019 de 20 de noviembre de 2019 de Protocolos de Actuación y Relacionamento de Manejo y Disposición de Bienes, **ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad a lo estipulado en el artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo. **ARTÍCULO TERCERO:** El presente proceso se tramita en estricta aplicación de lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23 y demás disposiciones del Reglamento de Responsabilidades por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 modificado por el Decreto Supremo N° 26237 del 29 de junio de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:** A efectos de garantizar el ejercicio del derecho del debido proceso y el ejercicio pleno del derecho a la defensa, se pone a disposición el expediente del proceso sumario en su integridad a fin de que los sumariados puedan recabar su copia. **ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso h) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, se establece como requisito esencial que el procesado deba indicar un domicilio real, procesal o especial o en su defecto una dirección de correo electrónico o un número de WhatsApp, a efectos de practicar las diligencias de notificación. Regístrese, Comuníquese y Archívese. **Fdo. Esther J. Conna Pani**, Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., a 21 de mayo de 2025. **VISTOS:** En mérito a la representación efectuada por el Sr. Kenny V. Gutiérrez Vargas Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado Sr. RONALD FIGUEROA QUISEP, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 41/2025, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. **Fdo. Esther J. Conna Pani**, Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

354 PZ2025

F212018414/22

APELARÁN LA SENTENCIA

Absuelven al
expresidente
colombiano
Álvaro UribeBOGOTÁ
Prensa Latina

El Tribunal Superior de Bogotá absolvió ayer al expresidente Álvaro Uribe (2002-10) de todos los cargos por los cuales fue condenado en primera instancia el pasado 1 de agosto a 12 años de prisión domiciliaria.

Con su fallo, la referida corte revoca la culpabilidad del exmandatario por los delitos de soborno en actuación penal y fraude procesal, y revierte el cumplimiento de cualquier pena que le fuera dictada antes por esas imputaciones judiciales.

El magistrado Manuel Merchán fue el ponente que por cerca de cinco horas leyó en el fallo de segunda instancia que difirió por completo de las consideraciones realizadas por la jueza Sandra Heredia, quien emitió la sentencia en julio pasado.

El primero de los guños de que la decisión resultaría favorable para el exmandatario ocurrió cuando la corte desestimó las interceptaciones que, por error, el Tribunal Superior de Justicia

ordenó hacer a las comunicaciones de Uribe. Ante este hecho, consideró el tribunal que "hubo vulneración del derecho a la intimidad, dado que la orden se basó en información aparente, sin motivos fundados" y acabó calificándolo como una "negligencia grave".

Posteriormente, revocó la condena por soborno en actuación penal contra el expresidente en los tres episodios que antes provocaron su condena y en los que están involucrados los testimonios de Carlos Vélez, Eurídice Cortés, alias Diana, y de quien se considera el testigo estrella, el exparamilitar Juan Guillermo Monsalve.

El Tribunal catalogó el análisis de la jueza Sandra Heredia como "deficiente" y "metodológicamente incorrecto", y concluyó que no es posible determinar que el jefe de Estado pidió a Monsalve modificar su testimonio a cambio de prebendas materiales y jurídicas, con relación a las declaraciones que éste diera sobre presuntos nexos de Uribe con el paramilitarismo.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente visto el Sumario del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a: SUSANA ISABEL SARABIA QUINTEROS Y DIEGO CASTRO MUJICA, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 124/2025 La Paz, 20 de mayo de 2025, siendo la parte pertinente la siguiente: VISTOS: Informe SUP-DDAT-AL Nº 252/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, Informe SUP-DDAT-URST Nº 04/2025 de fecha 14 de abril de 2025 y los antecedentes pertinentes contenidos en la Hoja de Ruta con número de registro SITRAM 801493 y toda la documentación que ver copio y se layo presente: CONSIDERANDO: Que, el "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por el Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiere (...)", asimismo, el artículo 29 de la Ley Nº 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomare en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, Informe SUP-DDAT-AL Nº 252/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por el Analista Legal - URST-DDAT, dependiente de la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial, el mismo que refiere: De la revisión y verificación de antecedentes descriptos, así como el análisis de la normativa prebista, se establece que: Conforme lo establecido en el Informe SUP-DDAT-UDUT Nº 1641/2024, de 13 de diciembre de 2024, elaborado por la Unidad de Desarrollo Urbano Territorial dependiente de la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial, se establece que a momento de la elaboración del informe para solicitar la actualización cartográfica del Mapa de Uso de Suelo y la Dirección de Investigación, Información y Estadísticas Municipales (DIEM), unidad organizacional que de acuerdo al MOF 2024 tiene la atribución de "atender requerimientos de actualización cartográfica del Mapa de Uso de Suelo y realizar los procedimientos previos establecidos por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", se evidenció que en el Acta de Cambio de Uso de Suelo y/o Destino Nº 014/2022, de fecha 18 de agosto de 2022 presenta error en cuanto a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo 199,38 m² siendo la superficie correcta de 199,38 m², asimismo el Anexo 1. Refiriendo al plano de ubicación georeferenciado de la superficie sujeta a Cambio de Uso de Suelo que acompaña el Acta de Cambio de Uso de Suelo, también presenta errores tanto en superficie, superficie, emplazamiento como en forma, por lo que no refleja la ubicación ni la superficie exacta del predio con Código Catastral 036-0393-0012, por lo tanto la superficie aprobada con el cambio de uso de suelo (199,38 m²) mediante la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024, promulgada el 07 de noviembre de 2024, difiere de la superficie real ocupada y respaldada técnica y legalmente por la propiedad (199,38 m²), por lo que no es posible la incorporación del cambio de uso de suelo del predio en cuestión en el Mapa de Usos de Suelo vigente, toda vez que el Artículo 1 respecto a la superficie de cambio de uso de suelo aprobada por la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024, son errores todas las veces que indica como superficie 199,38 m², siendo la superficie correcta de 199,38 m², además el polígono graficado en el Anexo 1 de la misma Ordenanza Municipal muestra 18,80 m², siendo la superficie correcta del polígono en consulta 199,38 m², en este sentido, resulta evidente que dichos errores no son subsanables por lo que deben ser corregidos en una nueva Ordenanza Municipal respecto a la ubicación del predio y su superficie, con el fin de garantizar las superficies correctas y la ubicación del predio en el marco de los procedimientos establecidos en el Texto Ordenado Decretos Municipales Nº 013/2012, 017/2018, 012/2021 y 012/2022 de fecha 21 de julio de 2022. Por otra parte de el o los funcionarios que señalaron erróneamente la superficie sujeta a cambio de uso de suelo que acompaña el Acta de cambio de uso de suelo, que no refleja la ubicación ni la superficie exacta del predio con Código Catastral 036-0393-0012, dados errores que ocasionaron que sean incorporados en la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024 de 7 de noviembre de 2024, generando que la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.L.P. así como el Concejo ocaiones que ocurren en error, por lo que deben remitirse los antecedentes del presente trámite a la Autoridad Sumariante para su procesamiento. Asimismo, se tiene que al ser incorrectos los datos aprobados en la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024, de 7 de noviembre de 2024, la misma debe ser dejada sin efecto, debiendo remitirse el presente trámite a la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial para que a través de la Comisión de Cambio de Uso de Suelo y/o Destino conformada por la Unidad de Desarrollo Urbano Territorial y la Unidad de Administración Predial Urbana Territorial, emita un nuevo informe, Acta y Anexo de Cambio de Uso de Suelo, debiendo considerar los datos correctos del predio con Código Catastral 036-0393-0012 y registrado ante la Oficina de Derechos Reales bajo Matrícula de Folio Real N° 2.01.0.99.0189562, para que posteriormente el Área Legal de la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial realice el proyecto de Ordenanza Municipal que apruebe el Cambio de Uso de Suelo asegurando que la documentación y los registros del predio sean los correctos en todos los instrumentos cartográficos y legales relacionados en el marco de los procedimientos establecidos en el Texto Ordenado Decretos Municipales Nº 013/2012, 017/2018, 012/2021 y 012/2022 de fecha 21 de julio de 2022. Por lo que el mencionado informe recomienda remitir el informe a la Autoridad Sumariante para su consideración y procesamiento conforme a normativa legal vigente. Que, curse En antecedentes el Informe SUP-DDAT-URST Nº 04/2025 de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el Analista Legal -URST-DDAT, dependiente de la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial, el mismo que señala: De la revisión y verificación de antecedentes descriptos, conforme lo va estableciendo el Informe SUP-DDAT-AL 1641/2024 de 13 de diciembre de 2024 elaborado por la Unidad de Desarrollo Urbano Territorial dependiente de la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial que concluyó que: "... se evidenció que en el Acta de Cambio de Uso de Suelo y/o Destino Nº 014/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 presenta un error en cuanto a la referencia de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo ya que consignó una superficie de 199,38 m² cuando la superficie correcta es de 199,38 m²; asimismo el Anexo 1. Refiriendo al plano de ubicación georeferenciado de la superficie sujeta a Cambio de Uso de Suelo que acompaña el Acta de Cambio de Uso de Suelo, también presenta errores en la consignación de la superficie, emplazamiento, localización y forma del predio con Código Catastral 036-0393-0012, toda vez que difiere de la superficie real ocupada y respaldada técnica y legalmente por la propiedad que es de 199,38 m². En ese sentido se establece la imposibilidad de incorporar el cambio de uso de suelo del predio en cuestión en el Mapa de Usos de Suelo vigente, toda vez que ante la existencia de los errores referidos precedentemente en el Acta y Informe de Cambio de uso de suelo, como consecuencia se consignaron los mismos en la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024 en la que se consignó la superficie errónea de 199,38 m², siendo la superficie correcta de 199,38 m², adicionalmente se evidencia que la delimitación de polígono (forma) graficado en el Anexo 1 de la misma Ordenanza Municipal refleja una superficie menor de 18,80 m², a diferencia de la superficie correcta del polígono en consulta que es de 199,38 m². (Ver imágenes 1 y 2) (...)", en embargo no identifica a los presuntos contraventores. Al respecto de la revisión y verificación de antecedentes y conforme lo establecido en el Informe SUP-DDAT-AL 1641/2024 de 13 de diciembre de 2024, se establece que los presuntos contraventores son: El Top. Y.T.R.M. - Asistente Técnico de Topografía DPOUT-UPUT, que elaboró y suscribió el Plano de Ubicación Georeferenciado de la superficie sujeta a Cambio de Uso de Suelo, consignación de la superficie, emplazamiento, localización y forma del predio con Código Catastral 036-0393-0012, toda vez que difiere de la superficie real ocupada y respaldada técnica y legalmente por la propiedad que es de 199,38 m², el Acta de Cambio de Uso de Suelo y/o Destino Nº 014/2022 y el Informe conjunto de Cambio de Destino SUP-DPOUT-UPUT Nº 0354/2022 SUP-DATF-UART Nº 1120/2022, ambos de 18 de agosto de 2022, que presentan un error en cuanto a la referencia de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo ya que consignó una superficie de 199,38 m² cuando la superficie correcta es de 199,38 m², como consecuencia se consignaron los mismos en la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024 en la que se consignó la superficie errónea de 199,38 m², siendo la superficie correcta de 199,38 m², adicionalmente se evidencia que la delimitación de polígono (forma) graficado en el Anexo 1 de la misma Ordenanza Municipal refleja una superficie menor de 18,80 m², a diferencia de la superficie correcta del polígono en consulta que es de 199,38 m². El Arq. Diego Castro Mujica - Jefe de Unidad de Políticas Urbanas y Territoriales - DPOUT por elaborar y suscribir el Acta de Cambio de Uso de Suelo y/o Destino Nº 014/2022 y el Informe conjunto de Cambio de Destino SUP-DPOUT-UPUT Nº 0354/2022 SUP-DATF-UART Nº 1120/2022, ambos de 18 de agosto de 2022, que presentan un error en cuanto a la referencia de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo ya que consignó una superficie de 199,38 m² cuando la superficie correcta es de 199,38 m², como consecuencia se consignaron los mismos en la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024 en la que se consignó la superficie errónea de 199,38 m², siendo la superficie correcta de 199,38 m², adicionalmente se evidencia que la delimitación de polígono (forma) graficado en el Anexo 1 de la misma Ordenanza Municipal refleja una superficie menor de 18,80 m², a diferencia de la superficie correcta del polígono en consulta que es de 199,38 m². La Arq. Susana Sarabia Quinteros - Jefe de Unidad de Administración y Registro Territorial - DATF, por elaborar y suscribir el Acta de Cambio de Uso de Suelo y/o Destino Nº 014/2022 y el Informe conjunto de Cambio de Destino SUP-DPOUT-UPUT Nº 0354/2022 SUP-DATF-UART Nº 1120/2022, ambos de 18 de agosto de 2022, que presentan un error en cuanto a la referencia de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo ya que consignó una superficie de 199,38 m² cuando la superficie correcta es de 199,38 m², como consecuencia se consignaron los mismos en la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024 en la que se consignó la superficie errónea de 199,38 m², siendo la superficie correcta de 199,38 m², adicionalmente se evidencia que la delimitación de polígono (forma) graficado en el Anexo 1 de la misma Ordenanza Municipal refleja una superficie menor de 18,80 m², a diferencia de la superficie correcta del polígono en consulta que es de 199,38 m². Que, el mencionado informe en su parte conclusiva señala que se concluye la existencia de presuntas contravenciones cometidas por los Funcionarios Públicos señalados precedentemente, una vez que fueron identificados las contravenciones y los funcionarios responsables recomiendan remitir el informe a la Autoridad Sumariante para su consideración y procesamiento conforme a normativa legal vigente para su prosecución conforme a lo ya manifestado. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que el S.P.M. Y.T.R.M. en su calidad de Asistente Técnico de Topografía DPOUT-UPUT, presuntamente en fecha 18 de agosto de 2022 elaboró y suscribió el Plano de Ubicación Georeferenciado de la superficie sujeta a Cambio de Uso de Suelo del predio con Código Catastral 036-0393-0012, sin haber considerado que la superficie difiere de la documentación técnica y legal presentada por la propiedad que es de 199,38 m², siendo que el Acta de Cambio de Uso de Suelo y/o Destino Nº 014/2022 y el Informe conjunto de Cambio de Destino SUP-DPOUT-UPUT Nº 0354/2022 SUP-DATF-UART Nº 1120/2022 ambos de 18 de agosto de 2022 presentan un error en cuanto a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, señalando una superficie de 199,38 m², consecuentemente el error se habría consignado en la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. Nº 083/2024, asimismo la delimitación del polígono (forma) graficado en el Anexo 1 de la referida Ordenanza Municipal refleja una superficie menor de 18,80 m², a diferencia de la superficie correcta del polígono en consulta que es de 199,38 m², por lo que el servidor público municipal no ha realizado sus funciones, atribuciones y deberes con responsabilidad, presuntamente contraviniendo con esta omisión lo establecido en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, artículo 14 inciso a), b), i) y j), artículo 15 inciso i), artículo 16 inciso a), b), i) y j), artículo 17 inciso a), b), i) y j), artículo 18 inciso a), b), i) y j), artículo 19 inciso a), b), i) y j), artículo 20 inciso a), b), i) y j), artículo 21 inciso a), b), i) y j), artículo 22 inciso a), b), i) y j), artículo 23 inciso a), b), i) y j), artículo 24 inciso a), b), i) y j), artículo 25 inciso a), b), i) y j), artículo 26 inciso a), b), i) y j), artículo 27 inciso a), b), i) y j), artículo 28 inciso a), b), i) y j), artículo 29 inciso a), b), i) y j), artículo 30 inciso a), b), i) y j), artículo 31 inciso a), b), i) y j), artículo 32 inciso a), b), i) y j), artículo 33 inciso a), b), i) y j), artículo 34 inciso a), b), i) y j), artículo 35 inciso a), b), i) y j), artículo 36 inciso a), b), i) y j), artículo 37 inciso a), b), i) y j), artículo 38 inciso a), b), i) y j), artículo 39 inciso a), b), i) y j), artículo 40 inciso a), b), i) y j), artículo 41 inciso a), b), i) y j), artículo 42 inciso a), b), i) y j), artículo 43 inciso a), b), i) y j), artículo 44 inciso a), b), i) y j), artículo 45 inciso a), b), i) y j), artículo 46 inciso a), b), i) y j), artículo 47 inciso a), b), i) y j), artículo 48 inciso a), b), i) y j), artículo 49 inciso a), b), i) y j), artículo 50 inciso a), b), i) y j), artículo 51 inciso a), b), i) y j), artículo 52 inciso a), b), i) y j), artículo 53 inciso a), b), i) y j), artículo 54 inciso a), b), i) y j), artículo 55 inciso a), b), i) y j), artículo 56 inciso a), b), i) y j), artículo 57 inciso a), b), i) y j), artículo 58 inciso a), b), i) y j), artículo 59 inciso a), b), i) y j), artículo 60 inciso a), b), i) y j), artículo 61 inciso a), b), i) y j), artículo 62 inciso a), b), i) y j), artículo 63 inciso a), b), i) y j), artículo 64 inciso a), b), i) y j), artículo 65 inciso a), b), i) y j), artículo 66 inciso a), b), i) y j), artículo 67 inciso a), b), i) y j), artículo 68 inciso a), b), i) y j), artículo 69 inciso a), b), i) y j), artículo 70 inciso a), b), i) y j), artículo 71 inciso a), b), i) y j), artículo 72 inciso a), b), i) y j), artículo 73 inciso a), b), i) y j), artículo 74 inciso a), b), i) y j), artículo 75 inciso a), b), i) y j), artículo 76 inciso a), b), i) y j), artículo 77 inciso a), b), i) y j), artículo 78 inciso a), b), i) y j), artículo 79 inciso a), b), i) y j), artículo 80 inciso a), b), i) y j), artículo 81 inciso a), b), i) y j), artículo 82 inciso a), b), i) y j), artículo 83 inciso a), b), i) y j), artículo 84 inciso a), b), i) y j), artículo 85 inciso a), b), i) y j), artículo 86 inciso a), b), i) y j), artículo 87 inciso a), b), i) y j), artículo 88 inciso a), b), i) y j), artículo 89 inciso a), b), i) y j), artículo 90 inciso a), b), i) y j), artículo 91 inciso a), b), i) y j), artículo 92 inciso a), b), i) y j), artículo 93 inciso a), b), i) y j), artículo 94 inciso a), b), i) y j), artículo 95 inciso a), b), i) y j), artículo 96 inciso a), b), i) y j), artículo 97 inciso a), b), i) y j), artículo 98 inciso a), b), i) y j), artículo 99 inciso a), b), i) y j), artículo 100 inciso a), b), i) y j), artículo 101 inciso a), b), i) y j), artículo 102 inciso a), b), i) y j), artículo 103 inciso a), b), i) y j), artículo 104 inciso a), b), i) y j), artículo 105 inciso a), b), i) y j), artículo 106 inciso a), b), i) y j), artículo 107 inciso a), b), i) y j), artículo 108 inciso a), b), i) y j), artículo 109 inciso a), b), i) y j), artículo 110 inciso a), b), i) y j), artículo 111 inciso a), b), i) y j), artículo 112 inciso a), b), i) y j), artículo 113 inciso a), b), i) y j), artículo 114 inciso a), b), i) y j), artículo 115 inciso a), b), i) y j), artículo 116 inciso a), b), i) y j), artículo 117 inciso a), b), i) y j), artículo 118 inciso a), b), i) y j), artículo 119 inciso a), b), i) y j), artículo 120 inciso a), b), i) y j), artículo 121 inciso a), b), i) y j), artículo 122 inciso a), b), i) y j), artículo 123 inciso a), b), i) y j), artículo 124 inciso a), b), i) y j), artículo 125 inciso a), b), i) y j), artículo 126 inciso a), b), i) y j), artículo 127 inciso a), b), i) y j), artículo 128 inciso a), b), i) y j), artículo 129 inciso a), b), i) y j), artículo 130 inciso a), b), i) y j), artículo 131 inciso a), b), i) y j), artículo 132 inciso a), b), i) y j), artículo 133 inciso a), b), i) y j), artículo 134 inciso a), b), i) y j), artículo 135 inciso a), b), i) y j), artículo 136 inciso a), b), i) y j), artículo 137 inciso a), b), i) y j), artículo 138 inciso a), b), i) y j), artículo 139 inciso a), b), i) y j), artículo 140 inciso a), b), i) y j), artículo 141 inciso a), b), i) y j), artículo 142 inciso a), b), i) y j), artículo 143 inciso a), b), i) y j), artículo 144 inciso a), b), i) y j), artículo 145 inciso a), b), i) y j), artículo 146 inciso a), b), i) y j), artículo 147 inciso a), b), i) y j), artículo 148 inciso a), b), i) y j), artículo 149 inciso a), b), i) y j), artículo 150 inciso a), b), i) y j), artículo 151 inciso a), b), i) y j), artículo 152 inciso a), b), i) y j), artículo 153 inciso a), b), i) y j), artículo 154 inciso a), b), i) y j), artículo 155 inciso a), b), i) y j), artículo 156 inciso a), b), i) y j), artículo 157 inciso a), b), i) y j), artículo 158 inciso a), b), i) y j), artículo 159 inciso a), b), i) y j), artículo 160 inciso a), b), i) y j), artículo 161 inciso a), b), i) y j), artículo 162 inciso a), b), i) y j), artículo 163 inciso a), b), i) y j), artículo 164 inciso a), b), i) y j), artículo 165 inciso a), b), i) y j), artículo 166 inciso a), b), i) y j), artículo 167 inciso a), b), i) y j), artículo 168 inciso a), b), i) y j), artículo 169 inciso a), b), i) y j), artículo 170 inciso a), b), i) y j), artículo 171 inciso a), b), i) y j), artículo 172 inciso a), b), i) y j), artículo 173 inciso a), b), i) y j), artículo 174 inciso a), b), i) y j), artículo 175 inciso a), b), i) y j), artículo 176 inciso a), b), i) y j), artículo 177 inciso a), b), i) y j), artículo 178 inciso a), b), i) y j), artículo 179 inciso a), b), i) y j), artículo 180 inciso a), b), i) y j), artículo 181 inciso a), b), i) y j), artículo 182 inciso a), b), i) y j), artículo 183 inciso a), b), i) y j), artículo 184 inciso a), b), i) y j), artículo 185 inciso a), b), i) y j), artículo 186 inciso a), b), i) y j), artículo 187 inciso a), b), i) y j), artículo 188 inciso a), b), i) y j), artículo 189 inciso a), b), i) y j), artículo 190 inciso a), b), i) y j), artículo 191 inciso a), b), i) y j), artículo 192 inciso a), b), i) y j), artículo 193 inciso a), b), i) y j), artículo 194 inciso a), b), i) y j), artículo 195 inciso a), b), i) y j), artículo 196 inciso a), b), i) y j), artículo 197 inciso a), b), i) y j), artículo 198 inciso a), b), i) y j), artículo 199 inciso a), b), i) y j), artículo 200 inciso a), b), i) y j), artículo 201 inciso a), b), i) y j), artículo 202 inciso a), b), i) y j), artículo 203 inciso a), b), i) y j), artículo 204 inciso a), b), i) y j), artículo 205 inciso a), b), i) y j), artículo 206 inciso a), b), i) y j), artículo 207 inciso a), b), i) y j), artículo 208 inciso a), b), i) y j), artículo 209 inciso a), b), i) y j), artículo 210 inciso a), b), i) y j), artículo 211 inciso a), b), i) y j), artículo 212 inciso a), b), i) y j), artículo 213 inciso a), b), i) y j), artículo 214 inciso a), b), i) y j), artículo 215 inciso a), b), i) y j), artículo 216 inciso a), b), i) y j), artículo 217 inciso a), b), i) y j), artículo 218 inciso a), b), i) y j), artículo 219 inciso a), b), i) y j), artículo 220 inciso a), b), i) y j), artículo 221 inciso a), b), i) y j), artículo 222 inciso a), b), i) y j), artículo 223 inciso a), b), i) y j), artículo 224 inciso a), b), i) y j), artículo 225 inciso a), b), i) y j), artículo 226 inciso a), b), i) y j), artículo 227 inciso a), b), i) y j), artículo 228 inciso a), b), i) y j), artículo 229 inciso a), b), i) y j), artículo 230 inciso a), b), i) y j), artículo 231 inciso a), b), i) y j), artículo 232 inciso a), b), i) y j), artículo 233 inciso a), b), i) y j), artículo 234 inciso a), b), i) y j), artículo 235 inciso a), b), i) y j), artículo 236 inciso a), b), i) y j), artículo 237 inciso a), b), i) y j), artículo 238 inciso a), b), i) y j), artículo 239 inciso a), b), i) y j), artículo 240 inciso a), b), i) y j), artículo 241 inciso a), b), i) y j), artículo 242 inciso a), b), i) y j), artículo 243 inciso a), b), i) y j), artículo 244 inciso a), b), i) y j), artículo 245 inciso a), b), i) y j), artículo 246 inciso a), b), i) y j), artículo 247 inciso a), b), i) y j), artículo 248 inciso a), b), i) y j), artículo 249 inciso a), b), i) y j), artículo 250 inciso a), b), i) y j), artículo 251 inciso a), b), i) y j), artículo 252 inciso a), b), i) y j), artículo 253 inciso a), b), i) y j), artículo 254 inciso a), b), i) y j), artículo 255 inciso a), b), i) y j), artículo 256 inciso a), b), i) y j), artículo 257 inciso a), b), i) y j), artículo 258 inciso a), b), i) y j), artículo 259 inciso a), b), i) y j), artículo 260 inciso a), b), i) y j), artículo 261 inciso a), b), i) y j), artículo 262 inciso a), b), i) y j), artículo 263 inciso a), b), i) y j), artículo 264 inciso a), b), i) y j), artículo 265 inciso a), b), i) y j), artículo 266 inciso a), b), i) y j), artículo 267 inciso a), b), i) y j), artículo 268 inciso a), b), i) y j), artículo 269 inciso a), b), i) y j), artículo 270 inciso a), b), i) y j), artículo 271 inciso a), b), i) y j), artículo 272 inciso a), b), i) y j), artículo 273 inciso a), b), i) y j), artículo 274 inciso a), b), i) y j), artículo 275 inciso a), b), i) y j), artículo 276 inciso a), b), i) y j), artículo 277 inciso a), b), i) y j), artículo 278 inciso a), b), i) y j), artículo 279 inciso a), b), i) y j), artículo 280 inciso a), b), i) y j), artículo 281 inciso a), b), i) y j), artículo 282 inciso a), b), i) y j), artículo 283 inciso a), b), i) y j), artículo 284 inciso a), b), i) y j), artículo 285 inciso a), b), i) y j), artículo 286 inciso a), b), i) y j), artículo 287 inciso a), b), i) y j), artículo 288 inciso a), b), i) y j), artículo 289 inciso a), b), i) y j), artículo 290 inciso a), b), i) y j), artículo 291 inciso a), b), i) y j), artículo 292 inciso a), b), i) y j), artículo 293 inciso a), b), i) y j), artículo 294 inciso a), b), i) y j), artículo 295 inciso a), b), i) y j), artículo 296 inciso a), b), i) y j), artículo 297 inciso a), b), i) y j), artículo 298 inciso a), b), i) y j), artículo 299 inciso a), b), i) y j), artículo 300 inciso a), b), i) y j), artículo 301 inciso a), b), i) y j), artículo 302 inciso a), b), i) y j), artículo 303 inciso a), b), i) y j), artículo 304 inciso a), b), i) y j), artículo 305 inciso a), b), i) y j), artículo 306 inciso a), b), i) y j), artículo 307 inciso a), b), i) y j), artículo 308 inciso a), b), i) y j), artículo 309 inciso a), b), i) y j), artículo 310 inciso a), b), i) y j), artículo 311 inciso a), b), i) y j), artículo 312 inciso a), b), i) y j), artículo 313 inciso a), b), i) y j), artículo 314 inciso a), b), i) y j), artículo 315 inciso a), b), i) y j), artículo 316 inciso a), b), i) y j), artículo 317 inciso a), b), i) y j), artículo 318 inciso a), b), i) y j), artículo 319 inciso a), b), i) y j), artículo 320 inciso a), b), i) y j), artículo 321 inciso a), b), i) y j), artículo 322 inciso a), b), i) y j), artículo 323 inciso a), b), i) y j), artículo 324 inciso a), b), i) y j), artículo 325 inciso a), b), i) y j), artículo 326 inciso a), b), i) y j), artículo 327 inciso a), b), i) y j), artículo 328 inciso a), b), i) y j), artículo 329 inciso a), b), i) y j), artículo 330 inciso a), b), i) y j), artículo 331 inciso a), b), i) y j), artículo 332 inciso a), b), i) y j), artículo 333 inciso a), b), i) y j), artículo 334 inciso a), b), i) y j), artículo 335 inciso a), b), i) y j), artículo 336 inciso a), b), i) y j), artículo 337 inciso a), b), i) y j), artículo 338 inciso a), b), i) y j), artículo 339 inciso a), b), i) y j), artículo 340 inciso a), b), i) y j), artículo 341 inciso a), b), i) y j), artículo 342 inciso a), b), i) y j), artículo 343 inciso a), b), i) y j), artículo 344 inciso a), b), i) y j), artículo 345 inciso a), b), i) y j), artículo 346 inciso a), b), i) y j), artículo 347 inciso a), b), i) y j), artículo 348 inciso a), b), i) y j), artículo 349 inciso a), b), i) y j), artículo 350 inciso a), b), i) y j), artículo 351 inciso a), b), i) y j), artículo 352 inciso a), b), i) y j), artículo 353 inciso a), b), i) y j), artículo 354 inciso a), b), i) y j), artículo 355 inciso a), b), i) y j), artículo 356 inciso a), b), i) y j), artículo 357 inciso a), b), i) y j), artículo 358 inciso a), b), i) y j), artículo 359 inciso a), b), i) y j), artículo 360 inciso a), b), i) y j), artículo 361 inciso a), b), i) y j), artículo 362 inciso a), b), i) y j), artículo 363 inciso a), b), i) y j), artículo 364 inciso a), b), i) y j), artículo 365 inciso a), b), i) y j), artículo 366 inciso a), b), i) y j), artículo 367 inciso a), b), i) y j), artículo 368 inciso a), b), i) y j), artículo 369 inciso a), b), i) y j), artículo 370 inciso a), b), i) y j), artículo 371 inciso a), b), i) y j), artículo 372 inciso a), b), i) y j), artículo 373 inciso a), b), i) y j), artículo 374 inciso a), b), i) y j), artículo 375 inciso a), b), i) y j), artículo 376 inciso a), b), i) y j), artículo 377 inciso a), b), i) y j), artículo 378 inciso a), b), i) y j), artículo 379 inciso a), b), i) y j), artículo 380 inciso a), b), i) y j), artículo 381 inciso a), b), i) y j), artículo 382 inciso a), b), i) y j), artículo 383 inciso a), b), i) y j), artículo 384 inciso a), b), i) y j), artículo 385 inciso a), b), i) y j), artículo 386 inciso a), b), i) y j), artículo 387 inciso a), b), i) y j), artículo 388 inciso a), b), i) y j), artículo 389 inciso a), b), i) y j), artículo 390 inciso a), b), i) y j), artículo 391 inciso a), b), i) y j), artículo 392 inciso a), b), i) y j), artículo 393 inciso a), b), i) y j), artículo 394 inciso a), b), i) y j), artículo 395 inciso a), b), i) y j), artículo 396 inciso a), b), i) y j), artículo 397 inciso a), b), i) y j), artículo 398 inciso a), b), i) y j), artículo 399 inciso a), b), i) y j), artículo 400 inciso a), b), i) y j), artículo 401 inciso a), b), i) y j), artículo 402 inciso a), b), i) y j), artículo 403 inciso a), b), i) y j), artículo 404 inciso a), b), i) y j), artículo 405 inciso a), b), i) y j), artículo 406 inciso a), b), i) y j), artículo 407 inciso a), b), i) y j), artículo 408 inciso a), b), i) y j), artículo 409 inciso a), b), i) y j), artículo 410 inciso a), b), i) y j), artículo 411 inciso a), b), i) y j), artículo 412 inciso a), b), i) y j), artículo 413 inciso a), b), i) y j), artículo 414 inciso a), b), i) y j), artículo 415 inciso a), b), i) y j), artículo 416 inciso a), b), i) y j), artículo 417 inciso a), b), i) y j), artículo 418 inciso a), b), i) y j), artículo 419 inciso a), b), i) y j), artículo 420 inciso a), b), i) y j), artículo 421 inciso a), b), i) y j), artículo 422 inciso a), b), i) y j), artículo 423 inciso a), b), i) y j), artículo 424 inciso a), b), i) y j), artículo 425 inciso a), b), i) y j), artículo 426 inciso a), b), i) y j), artículo 427 inciso a), b), i) y j), artículo 428 inciso a), b), i) y j), artículo 429 inciso a), b), i) y j), artículo 430 inciso a), b), i) y j), artículo 431 inciso a), b), i) y j), artículo 432 inciso a), b), i) y j), artículo 433 inciso a), b), i) y j), artículo 434 inciso a), b), i) y j), artículo 435 inciso a), b), i) y j), artículo 436 inciso a), b), i) y j), artículo 437 inciso a), b), i) y j), artículo 438 inciso a), b), i) y j), artículo 439 inciso a), b), i) y j), artículo 440 inciso a), b), i) y j), artículo 441 inciso a), b), i) y j), artículo 442 inciso a), b), i) y j), artículo 443 inciso a), b), i) y j), artículo 444 inciso a), b), i) y j), artículo 445 inciso a), b), i) y j), artículo 446 inciso a), b), i) y j), artículo 447 inciso a), b), i) y j), artículo 448 inciso a), b), i) y j), artículo 449 inciso a), b), i) y j), artículo 450 inciso a), b), i) y j), artículo 451 inciso a), b), i) y j), artículo 452 inciso a), b), i) y j), artículo 453 inciso a), b), i) y j), artículo 454 inciso a), b), i) y j), artículo 455 inciso a), b), i) y j), artículo 456 inciso a), b), i) y j), artículo 457 inciso a), b), i) y j), artículo 458 inciso a), b), i) y j), artículo 459 inciso a), b), i) y j), artículo 460 inciso a), b), i) y j), artículo 461 inciso a), b), i) y j), artículo 462 inciso a), b), i) y j), artículo 463 inciso a), b), i) y j), artículo 464 inciso a), b), i) y j), artículo 465 inciso a), b), i) y j), artículo 466 inciso a), b), i) y j), artículo 467 inciso a), b), i) y j), artículo 468 inciso a), b), i) y j), artículo 469 inciso a), b), i) y j), artículo 470 inciso a), b), i) y j), artículo 471 inciso a), b), i) y j), artículo 472 inciso a), b), i) y j), artículo 473 inciso a), b), i) y j), artículo 474 inciso a), b), i) y j), artículo 475 inciso a), b), i) y j), artículo 476 inciso a), b), i) y j), artículo 477 inciso a), b), i) y j), artículo 478 inciso a), b), i) y j), artículo 479 inciso a), b), i) y j), artículo 480 inciso a), b), i) y j), artículo 481 inciso a), b), i) y j), artículo 482 inciso a), b), i) y j), artículo 483 inciso a), b), i) y j), artículo 484 inciso a), b), i) y j), artículo 485 inciso a), b), i) y j), artículo 486 inciso a), b), i) y j), artículo 487 inciso a), b), i) y j), artículo 488 inciso a), b), i) y j), artículo 489 inciso a), b), i) y j), artículo 490 inciso a), b), i) y j), artículo 491 inciso a), b), i) y j), artículo 492 inciso a), b), i) y j), artículo 493 inciso a), b), i) y j), artículo 494 inciso a), b), i) y j), artículo 495 inciso a), b), i) y j), artículo 496 inciso a), b), i) y j), artículo 497 inciso a), b), i) y j), artículo 498 inciso a), b), i) y j), artículo 499 inciso a), b), i) y j), artículo 500 inciso a), b), i) y j), artículo 501 inciso a), b), i) y j), artículo 502



Incertidumbre absoluta

Ha concluido la etapa de formular las promesas electorales de campaña para aterrizar en la realidad. Las oficinas de la administración pública no sólo están paralizadas en este momento. El detalle que no se previó al establecer la fecha del balotaje fue que durante los 20 días siguientes a su desarrollo y con autoridades electas y salientes, el Estado quedaría en un estado de suspensión. Nadie puede hacer trámite alguno, mientras que los funcionarios, particularmente los de menor jerarquía, viven momentos de inquietud e incertidumbre. Saben que muchos de ellos serán inexorablemente despedidos y tendrán que buscarse la vida en un escenario de crisis y conflictos que ya se sienten en el país desde hace meses y no precisamente por responsabilidad o negligencia del Gobierno que concluye su misión, sino porque la oposición de derecha y de izquierda fue implacable, como sucedió con el Parlamento —se llamaba así por entonces—, controlado por la derecha, y en las calles por los sindicatos, acudidos por la Central Obrera Boliviana (COB), de tendencia izquierdista. Los servidores públicos de rango bajo suelen ser las víctimas de los cambios de guardia en el Órgano Ejecutivo, pues quienes ocupan puestos de cierta jerarquía saben que desempeñan funciones políticas y deben salir de los esquemas de los que no forman parte. Es necesario que, en este momento, cuando todavía los antiguos responsables del manejo de la cosa pública se mantienen en sus posiciones y los nuevos no han asumido todavía sus futuros cargos, den una señal de certidumbre a los empleados públicos y les garanticen inamovilidad laboral. Hay familias detrás de esas personas y es deber de los gobernantes proteger a toda la sociedad. Mientras tanto, ya se ha hecho común observar en inmediaciones de los centros de poder a decenas de personas que esperan recibir un memorándum de designación en alguna entidad del Estado, son los conocidos buscapedras, cuya principal característica es una escasa preparación académica y su mayor mérito ha sido participar en las actividades proselitistas o tener una militancia política que, en muchos casos, se torna demasiado difusa.

El rol del empresariado privado en el nuevo ciclo histórico

RONALD NOSTAS ARDAYA
EXPRESIDENTE DE LA CEPB

Tras los resultados de las elecciones, Bolivia ha iniciado un nuevo ciclo histórico, marcado por la fortaleza de su sistema democrático y la extrema debilidad de su economía. La contundencia de las cifras del balotaje y el ejemplar comportamiento ciudadano durante la prolongada campaña concluyeron en la elección de un nuevo presidente, que asumirá el mando en medio de grandes expectativas y con el apoyo de un sistema político que podría asegurarle una amplia mayoría en la Asamblea Legislativa.

En contrapartida, el nuevo mandatario deberá lidiar con una economía colapsada: desequilibrio fiscal, crisis energética, alta inflación, escasez de dólares, caída de la productividad y erosión de la confianza pública. Todo ello puede derivar en una crisis social si los problemas no se abordan con rapidez y decisión.

Si asumimos que la economía es el problema más urgente e importante, es previsible que las primeras medidas del gobierno entrante estén dirigidas a enfrentar la crisis terminal que nos agobia. Pero también es indudable que las decisiones en esta materia deben ser producto de un consenso nacional y, sobre todo, estar coordinadas y articuladas con el sector privado.

Esto es necesario porque el rol de las empresas será decisivo para reconstruir las bases de un crecimiento sostenible, inclusivo y moderno. Esa tarea exige, a

la vez, una reorientación del empresariado y un cambio real en la visión del Estado hacia la iniciativa privada.

Durante las dos últimas décadas, el mismo gobernante concibió al sector privado como un actor subordinado y un escollo para sus objetivos hegemónicos. La narrativa del "Estado productor" y del "empresario especulador" justificó políticas que debilitaron la inversión, la seguridad jurídica y la libertad económica. La presión impositiva, la discrecionalidad regulatoria y la falta de condiciones para competir en igualdad de oportunidades erosionaron el tejido productivo nacional. Se desincentivó la formalidad, se promovieron monopolios estatales y se desarticuló la cooperación público-privada. Como resultado, el sector empresarial formal terminó fragmentado, profundamente debilitado y excluido de las decisiones, justo cuando más se necesitaba su presencia para defender el desarrollo productivo, el empleo y la innovación.

Hoy, en el inicio de un nuevo ciclo económico y político, tanto el Estado como el sector privado deben repensar sus roles. El empresariado necesita recuperar su protagonismo. No basta con reclamar estabilidad o seguridad jurídica: es tiempo de asumir una agenda de transformación profunda, con más innovación, más dinamismo y más inclusión. Las nuevas realidades del mercado exigen reconocer a las micro y pequeñas empresas, a los emprendedores, a las mujeres y a los jóvenes como actores plenos del tejido empresarial. La diversidad empresarial ya no es una tendencia: es la base del nuevo modelo productivo.

Por su parte, el nuevo gobierno debe comprender que sin un sector privado fuerte no habrá recuperación posible. La estabilidad macroeconómica requiere inversión, y la inversión sólo surge cuando existe confianza y reglas claras. El Estado debe dejar de ver al empresario como adversario o como sujeto funcional a sus intereses, y entenderlo como un aliado estratégico en la generación de empleo, riqueza y bienestar.

La sostenibilidad debe ocupar un lugar central en esta agenda renovada. Las empresas del

futuro no solo producen bienes y servicios: generan valor social y ambiental. Incorporar criterios de sostenibilidad y gobernanza no es una moda, sino una condición para competir y sobrevivir. El empresariado boliviano tiene la oportunidad de liderar este cambio hacia un modelo responsable, moderno y conectado con las tendencias globales.

Fortalecer la institucionalidad empresarial es esencial. No habrá sector privado fuerte si sus organizaciones gremiales no son sólidas ni representativas, o si se limitan a repetir demandas sectoriales. Las instituciones empresariales deben volver a ser espacios de pensamiento estratégico, incidencia política y articulación social, no meros instrumentos de defensa corporativa.

Bolivia necesita un nuevo pacto entre el Estado, las empresas y la sociedad. Un pacto que trascienda lo económico y reconozca que el crecimiento sostenible solo es posible con libertad, responsabilidad y cooperación. El nuevo ciclo económico debe ser la oportunidad para reconstruir la confianza y demostrar que el empresariado es una fuerza indispensable para el desarrollo nacional.

Bolivia demanda un compromiso renovado y conjunto entre el Estado y el empresariado privado. No es momento de debates ideológicos que estancan el desarrollo, sino de asumir con responsabilidad que un sector privado fuerte y dinámico es indispensable para generar empleo, inversión y bienestar sostenible. Este es el camino irreversible hacia el progreso y la estabilidad que el país exige y merece.



Staff

GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Deportes: Jhony Mollinedo Álvarez y Jeovana Bernabé Bracamonte

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

Revista OHI: Lucero Clares

Oficina Redacción:
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

Comercial
Condominio Torres del Poeta
Avenida Arce 2519, piso 11, oficina 1101
Cels.: 63264672 - 63262514
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

EL MATADOR DESCARTA
VOLVER A LAS CANCHAS
TIENE OTROS
PLANES EN MENTE

MARTINS: “SOY UN FUTBOLISTA RETIRADO”

ALEGRÍA: Martins, junto al Presidente de la FIFA, en el acto oficial de la inauguración de la Casa de la Verde.

El exgoleador de la Verde dijo que no piensa en volver a jugar y que tiene otros planes. Analiza ser director técnico.

JHONY MOLLINEDO
La Prensa

Marcelo Martins se sacó los botines por última vez como futbolista, el 7 de abril del año pasado, en el estadio Mineirão, que le rindió homenaje en su despedida oficial del fútbol profesional activo con la casaca del Cruzeiro, su gran club.

Un año antes, el 22 de noviembre, jugó por última vez con la divisa de la Selección y se despidió oficialmente de la Selección Nacional en la derrota ante Uruguay por 0-3, en el mítico Centenario, cuyos aficionados le brindaron un aplauso, además algunos de los jugadores de la Verde y de Uruguay, como Luis Suárez, le dieron la despedida. Casi dos años después, el lunes 20 de oc-

“Al fútbol no voy a volver porque ya me retiré, es una decisión que la tomé en su momento muy sabiamente porque tuve un problema con la muerte de mi padre”.

Marcelo Martins
GOLEADOR DE LA VERDE

tubre, Martins “enterró” la posibilidad de volver a ponerse la casaca de la Selección Nacional.

Al final del partido que Bolivia le ganó a Brasil en el estadio Municipal de Villa Ingenio, Martins, emocionado al igual que los hinchas por la clasificación de Bolivia al repechaje, deslizó la posibilidad de volver a jugar por el equipo nacional con el afán de ayudar a la Selección a clasificarse al Mundial. Tras esas afirmaciones, el jugador admitió que su presencia en el equipo no estaba en sus manos, sino era una decisión de Óscar Villegas.

Tiempo después, mostró videos en sus redes sociales en los que se le veía entrenar en un gimnasio, pues tenía la idea de volver a jugar.

Pero, se encontró con una firme negativa de Óscar Villegas, quien dijo que sabía que Martins es un futbolista retirado y que la condición para convocar a cualquier jugador es que esté activo y forme parte regularmente de un club.

Ambos cruzaron fuego en redes sociales, sobre todo Martins, quien dijo que su intención era contribuir a la Selección, porque los hinchas se lo habían pedido, ante la carencia de un nueve de área en la Verde.

Fue un ida y vuelta entre Martins y Villegas, quienes no entendían la posición de uno y otro. Por un lado, Martins se negaba a creer que Villegas no lo conociera y que no supiera lo que podría aportar, mientras el seleccionador nacional, incluso llegó a aclarar que en el fútbol moderno ya no se piensa en un nueve de área tradicional, incluso puso como justificativo el hecho de que en las eliminatorias, los goleadores eran jugadores que no se desempeñaron como centrodelfanteros clásicos, como sucede con Lionel Messi, Luis Díaz o Miguel Terceros.

En medio de esa polémica, el lunes llegó Martins a La Paz, invitado por la FBF para la celebración del

DATOS

> En la gala de la FBF por sus 100 años, fue nombrado en presencia de los presidentes de la FIFA y Conmebol como “Embajador del Fútbol Bolivia” en el mundo. Se le entregó una distinción especial de la Federación.

> En la última vez que estuvo en La Paz, Martins no tuvo la posibilidad de reunirse con el seleccionador Óscar Villegas, quien ratificó que sólo piensa en convocar a jugadores que están en actividad plena.

centenario y de la inauguración de la Casa de la Verde.

Cuando le preguntaron si volvería a jugar al fútbol, el exgoleador afirmó que “no pienso volver a jugar, soy un futbolista retirado, pero voy a seguir adelante para conseguir mis sueños, con el sueño de que algún día pueda estar en algún cargo en la Selección o en algún club. Voy trabajar para conseguir eso, me capacito para tener mi oportunidad en cualquier momento”. Martins maneja sus sueños hacia el futuro...

ALWAYS GANA A BLOOMING CON TRIPLETE DE TORRICO

Always Ready se puso a tres puntos del líder de la serie A, Totorá-Real Oruro, al vencer ayer a Blooming por 4-2, partido jugado por la Copa Bolivia en el estadio Municipal de Villa Ingenio, El Alto.

Fue un partido en el que los jugadores dirigidos por Julio César Baldovino, buscaron desde el principio lograr la diferencia en el marcador. Por eso llegaron sucesivas jugadas de ataque sobre la portería defendida por el golero Gustavo Almada, pero el primer tanto demoró en llegar y tras una serie de jugadas de ataque. A los 47', un centro de Triverio encontró a Darío Torrico que empalmó el balón al arco, pero éste se desvió en las piernas de Saul Severiche que anotó en propia portería a los 47'. En la segunda etapa se le facilitaron las cosas a Always Ready que amplió el marcador a los 63 mediante Héctor Cuéllar de penal. Un minuto después Richet Gomez descontó. Fueron los momentos más emotivos, pero apareció Darío Torrico para anotar dos goles más con lo que llegó la tranquilidad al cuadro local. A los 43', Moisés Villarroel anotó de penal la diferencia definitiva del cotejo.



LARA PIENSA EN UN MINISTERIO DE DEPORTES, PAZ DICE QUE NO ES NECESARIO

EN LA CASA DE LA VERDE: Lara y Paz, las autoridades electas, con Costa, Infantino y Domínguez.



La probable reactivación del Ministerio de Deportes fue planteada por el vicepresidente electo Edmand Lara, durante la inauguración de la Casa de la Verde.

Lara mencionó en diversas entrevistas, en el acto oficial al que fue invitado junto al presidente electo Rodrigo Paz, la importancia de un Ministerio de Deportes.

El futuro Vicepresidente señaló que debe haber una Ley de Incentivo al Deporte, que será una propuesta suya: “si el empresario apoya económicamente al deportista con

indumentaria, logística, pasajes y todo lo que necesita, que el Estado le descuenta eso del impuesto a sus utilidades, así se beneficiará el empresario y también el deportista”, señaló Lara.

Posteriormente, afirmó que es partidario de volver a contar con un Ministerio de Deportes, pues “es importante tener un Ministro de Deportes, pero uno que ame el deporte, que se comprometa con el deporte, por ejemplo Marco Antonio Etcheverry podría ser una buena opción”, apuntó.

Sin embargo, esta propuesta de Lara tuvo una opinión contraria del presidente electo, Rodrigo Paz, según Visión 360, que mencionó que la autoridad, al ser cuestionada en torno a la importancia de un Ministerio de Deportes, expresó que “el problema no es tener ministerios, porque después llenas de burócratas y burocracias. Si legalmente te puedo dar, en el caso puntualmente del fútbol, normas, reglas que te permitan generar recursos y ser sustentable la actividad deportiva, ¿para qué un Ministerio?”, dijo.